



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 13 de Junio de 2014

No. 109

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Batallon Ochenta Trece,
Harry Witigan (ABOTHAWIT).....4787

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 025-2014.....4792

Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicio.....4794

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N° 07-2014.....4807

Acuerdo Ministerial N° 08-2014.....4809

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....4811

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Edicto.....4811

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4811

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N° CD-CONAMI-004-01MAY26-2014.....4812

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4826

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 8966 – M. 67895 – Valor C\$ 2,125.00

ESTATUTOS “ASOCIACION BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN” (ABOTHAWIT)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cincuenta y seis (5856), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y siete (933-947), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN” (ABOTHAWIT) Conforme autorización de Resolución del cuatro de abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiocho (28), Autenticado por el Licenciado Luz Emilio Calero Alemán, el día catorce de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración, número (8), autenticada por el Licenciado Luz Emilio Calero Alemán, el día veintidós de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESTATUTOS: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO:

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN: Arto 1: Esta Asociación se denominará “ASOCIACION “BATALLÓN OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN” la cual podrá ser conocida en su abreviatura con la palabra “ABOTHAWIT”. **CAPITULO II. DURACION.-**

Arto 2: La ASOCIACION BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido por la Ley de la Materia, en su Constitución y en los presentes Estatutos **CAPITULO III. NATURALEZA:** Arto 3: Su Naturaleza será Civil, con orientación Social, apartidista, sin fines de lucro, **CAPITULO IV. DOMICILIO:** Arto 4: Su sede será la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, pudiendo tener sucursales a nivel nacional y/o fuera del territorio nacional, si así se requiriere, según sea lo convenido con la Junta Directiva Nacional o requerido para la realización de sus actividades de desarrollo en el área tanto agrícola, la parte del medio ambiente y la explotación de la ganadería en sus diversos ámbitos y derivados del mismo.

CAPITULO V. (FINES Y OBJETIVOS): Arto 5: son fines esenciales de la Asociación: 1)- Desarrollar e impulsar el avance en la comunidad, promoviendo el desarrollo de la Agricultura Sostenible y la Ganadería en todos sus niveles, por medio de la explotación de los niveles Agrícolas, suministrándoles de los medios, equipos y materiales necesarios para la realización de esta doble actividad de Producción, asesorándolos en todos los aspectos que sean necesarios, a los miembros de las comunidades del campo y la ciudad, que requieran apoyo, en los que respecta a: asesoría, capacitaciones, aplicación de métodos utilizables en el campo. 2)- Requerir de medios técnicos, sean especializados o a nivel intermedio para el desarrollo de las actividades propuestas a realizar; como también la captación de Profesionales en el área ambiental agrícola, como también en el área de la ganadería. 4)- Desarrollar y cultivar en todos los miembros de las comunidades

la preservación del medio ambiente y de los Recursos Naturales en todos los puntos geográficos del País. 5)- Realizar proyectos de Reforestación, Silvicultura, Vida Silvestre, Manejo de Bosques, Recursos Hídricos y su tratamiento, promoción, desarrollo y aplicación de Leyes Ambientales, así como también los Proyectos que puedan realizarse en coordinación con las Alcaldías de cada Municipio, que puedan desarrollarse en el Campo y la ciudad, en Pro de nuestros miembros y afiliados en todo el País sobre todo en aquellos lugares donde se puedan evidenciar daños flagrantes al medio ambiente y a la biodiversidad, previniendo posibles despales indiscriminados de nuestros Bosques, implementar acciones de atención a la población en los lugares donde aún persisten nuestros Bosques en procesos de Rehabilitarlos o áreas protegidas, tratando de proporcionarles manejos adecuados, con los debidos tratamientos conservatorios y su debida capacitación a todos los miembros de la comunidad, con la colaboración de MARENA, la Municipalidad y aquellas instituciones afines al manejo de los Bosques y de la silvicultura. 6).- Ampliar conocimientos técnicos, profesionales y científicos de miembros e hijos de miembros afiliados y población en general para el mejoramiento de los niveles de vida, de una Agricultura sostenible, en el tratamiento del ganado, de la inseminación artificial y los diversos medios de producción en sus derivados, sin detrimento de las ya existentes; ofertando aquellas capacitaciones y todos aquellos conocimientos para el desarrollo de proyectos que ayuden o sirvan de apoyo para implementar las técnicas de reforestación y del área ganadera en todos sus ámbitos. 7)- Coordinar con entes gubernamentales o No gubernamentales para la activación de CORREDORES ECOTURISTICOS, mediante la inversión de proyectos ecológicos, pudiéndose instalar en lugares tanto rurales como urbanos, impulsando métodos coordinados para posibles inversiones de carácter social, para atraer el Turismo en el municipio, de la población en general, sean estos nacionales como internacionales, mostrando así, costumbres, comidas típicas y la diversidad de flora y fauna existente en el Municipio y fuera de él; desarrollándose en la misma formas y métodos de mantenimiento y cuidado de los recursos, a personas visitantes de los lugares, sean Nicaragüenses o extranjeros en donde se realicen programas de ECOTURISMO, para la captación del turismo tanto local, como fuera de él, para el cuidado, desarrollo de la Flora y la Fauna. 8)- Impulsar proyectos de Desarrollo y Preservación de los Recursos Hídricos, así como de Conservación del MANTO FREÁTICO, tratando de no contaminar y preservar este Recurso Natural, implementando técnicas y mejoramiento de las ya existentes, ejecutando capacitaciones acerca del tratamiento de las aguas residuales. 9)- Impulsar e implementar proyectos con organismos nacionales e internacionales, con el objeto de obtener financiamientos, para la creación de un Fondo con fines benéficos para la comunidad. 10)- Promover y desarrollar proyectos de desarrollo Local en coordinación con las municipalidades donde se beneficie a sectores de la población y de la comunidad. 11)- Establecer relaciones con Instituciones del Estado, Entidades Autónomas y descentralizadas del Estado, Empresas Públicas y privadas, Organismos no gubernamentales, Organismos de orden Internacional, y cualquier otro tipo de organismo para la obtención, canalización y captación de Recursos Económicos, humanos, materiales, equipos e instrumentos propios para el desarrollo y funcionamiento de programas en pro del medio ambiente y su biodiversidad, llevados a cabo a través de la Asociación “BATALLÓN OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN”. 12)- Obtener y preservar todos los equipos y mobiliarios necesarios para el desarrollo del trabajo de la Asociación, así como obtener Patrimonio proveniente de Donaciones o Compra que realice la

Asociación con particulares, como de otros organismos u Asociaciones o Personas Jurídicas así como de cualquier otra Dependencia, siempre y cuando no afecte la naturaleza de la misma, ni se contradiga con la finalidad de la Asociación. 13)- Implementar proyectos de carácter social de ámbito general, que ayude con medicinas, consultas y tratamiento médico con el objetivo de beneficiar a personas que no estén contemplados en nuestra Asociación. **CAPITULO VI.- DE LOS MIEMBROS.** **Arto 6:** Clases de Miembros: La Asociación BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN, tendrá: a). Miembros Fundadores: serán miembros fundadores todos aquellos que suscriban la escritura de constitución de la asociación. b). Miembros Activos: Sera miembros activos todas aquellas personas que se incorporen como miembros posteriormente a la constitución y que hubieren cumplido en los requisito de la cuota establecida para los ingresos económicos de la Asociación de la Constitución y los Estatutos de la misma, pidiendo hacer uso al voto una vez cumpliendo todos los requisitos. c). Miembros Honoríficos: Serán miembros honoríficos aquellas personas que compartan los objetivos y fines sin ser miembros activos y recibirán un certificado emitido por la Asociación por su contribución. **Arto 7: REQUISITOS DE INGRESO DE LOS MIEMBROS:** 1). Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 2)-. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva de la Asociación, con exposición de los motivos que le impulsen para pertenecer a la Asociación. 3)-. Tener buen prestigio como ciudadano y no poseer antecedentes penales y de mala conducta. 4)-. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros fundadores. 5)-. Tener año y medio de participación activa, misma que se mostrará mediante certificación firmada por el secretario de organización y el Presidente de la Junta Directiva. 6)-. Cumplir y hacer cumplir las directrices de la Asamblea General y de la Junta directiva de la Asociación. 7)-. Cumplir y hacer cumplir las condiciones y requisitos emanados de la Asamblea General, así como lo establecido por la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. **Arto 8: PERDIDA DE LA MEMBRECIA.-** la calidad de Miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma, se pierde por las siguientes causas: 1)-. Por omisión y actuación en contra de la Asociación y de los fines y objetivos establecidos en la Escritura de Constitución y de los Estatutos de la Asociación, de los objetivos, fines y reglamentos internos de la Asociación. 2)-. Por renuncia escrita ante los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3)-. Por acuerdo de la mayoría más una de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 4)-. Por muerte del miembro o afiliado. 5)-. Por la ausencia de más de tres veces a las reuniones de la Asamblea General sin causa justificada y debidamente comprobada. **Arto 9: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: SON DERECHOS:** a) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y la armonía de sus integrantes. b) Garantizar el cumplimiento de los planes programados y proyectos respectivos así como los correspondientes informes evaluativos. c) Trabajar permanentemente a favor de los objetivos de la asociación y combatir toda manifestación contra ellos. d) Estimular e impulsar la colaboración, tanto monetaria como en especie entre las distintas Instituciones Nacionales y/o Extranjeras. e) Garantizar el fiel cumplimiento de los cargos y las tareas encomendadas. f) Cumplir con los Estatutos y acuerdos internos. g) Asistir a las reuniones de Asamblea General y demás órganos o comisiones a que sean convocados. **SON OBLIGACIONES:** a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación. b) Participar y aportar iniciativas en las diferentes tareas y actividades específicas que se les encomiende. c) Elegir y ser electo para ocupar cargos

directivos de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. d) Recibir información periódica de las actividades, programas, así como del desarrollo de las tareas administrativas. e) Optar por estímulos y galardones establecidos por la Asociación, lo que será normado en el Reglamento. **CAPITULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** **Arto 10:** La Asociación "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN" para su condición y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Dirección Ejecutiva. 4) la Asociación tendrá miembros, Fundadores, activos y miembros honoríficos. La máxima Autoridad dentro de la Asociación será: 1).- **ASAMBLEA GENERAL.** **Arto 11:** La Asamblea General está compuesta e integrada de la siguiente manera: (1).- Por todos los miembros activos debidamente registrados en el Libro que para este efecto lleva la Asociación y sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros Activos, el quórum se construirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, no se reunirá así la presencia del Presidente o vicepresidente. **Arto 12:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones. 1).- Aprobar el Informe anual. 2).- Aprobar el Informe Financiero de la Asociación. 3).- Aprobar a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros activos que tengan dos año y medio o más de pertenecer a la Asociación. **Arto 13:** La Convocatoria de las Sesiones Ordinarias se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda, que indique el Local, día y hora. **Arto 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta según resuelva la Junta Directiva. **Arto 15:** Las Sesiones de la Asamblea General sus deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados serán registrados en el Libro de Actas de la misma en orden de fecha y folios según sus sesiones. **Arto 16: Junta Directiva:** Quien será la encargada de la administración de la Asociación, esta se reunirá mensual o trimestralmente o según se crea conveniente. **Arto 17: Dirección Ejecutiva:** A quien le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle. **Arto 18: La Asociación tendrá miembros, Fundadores, activos y miembros honoríficos:** Miembros Fundadores: Son los que figuran en el Acta Constitutiva de la Asociación; Miembros Activos: Serán miembros activos todas aquellas personas Naturales que se incorporen como miembros posteriormente a la Constitución y que hubieren cumplido con los requisitos de ingreso de la Asociación o las Personas Jurídicas que se adhieran a lo establecido en los Reglamentos y Estatutos de la misma pudiendo hacer uso al voto una vez cumplido con todos los requisitos; Miembros Honoríficos: Serán miembros Honorarios, las personas naturales o Jurídicas, Nacionales y/o extranjeras que apoyen las actividades que impulsa la Asociación y sean admitidos por la Asamblea General de Asociados. **Arto 19: CAPITULO VIII. (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará integrada por seis miembros electos en Asamblea General por mayoría de votos entre los miembros asociados, a saber: 1)-. Presidente, 2)-. Vicepresidente, 3)-. Secretario. 4)-. Tesorero. 5)-. Fiscal. **PRESIDENTE:** Quien será WILLIAM NOEL MATUS ZAPATA, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General; **VICEPRESIDENTE:** El Señor EDGARDO ELIAS RUIZ GARCÍA; **SECRETARIO:** La señora TEODORA INOCENTE SANCHEZ; **TESORERO:** La señora LUZ

GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ y FISCAL: El señor **JOSE LINO ZUNIGA.** La Junta Directiva en la administración de la Asociación tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que corresponden a un mandatario general de administración y podrá instituir mandatarios generales o especiales, quienes tendrán las facultades que la Junta Directiva estime conveniente. A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mayoría absoluta con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso, el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Por falta o inhabilidad del Presidente corresponderá dicha representación al Vice-Presidente. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea general en pleno. El Fiscal forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación de la Junta Directiva de la que forma parte, será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar asesores, que considere necesarios y convenientes para su funcionamiento, los que requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, o hasta que sean electos los que los repondrán, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en un Director Ejecutivo, el que podrá ser de los asociados o no y a quien se le podrá otorgar Poder General de Administración. **Arto 20. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN GENERAL:** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: 1).- Tendrá a su cargo la dirección y revisión de los proyectos, tareas y otras actividades aprobadas por la Asamblea, así como también, establecerá los gastos de Administración. 2).- Velar por la aplicación correcta de los Estatutos y Reglamentos. 3) Velar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General. 4).- Resolver los asuntos de urgencia en receso de la Asamblea General, debiendo informar de lo actuado en la subsiguiente sesión. 5).- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su posterior aprobación por la Asamblea General, así como el balance anual de actividades y Estado Financiero. 6).- Rendir un informe a la Asamblea General en cada sesión ordinaria. 7).- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria en cualquier tiempo. Hay Quórum con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. 8).- La Junta Directiva aprobará el Reglamento interno de la Asociación. 9).- Representar a la Asociación a través del presidente en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio o fuera de él, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las Leyes Vigentes o de los Estatutos. 10).- Recibir solicitudes de ingresos a las propuestas de nuevos miembros de la asociación resolviendo sobre los mismos en primera instancia. 11).- Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido a los Estatutos de la Constitución de la Asociación y reglamentos internos. 12).-

Proteger el Patrimonio de la Asociación. 13).- Contribuir a la búsqueda de los fondos para el desarrollo de los objetivos y fines de la Asociación.- **Arto 21: CLAUSULA DECIMA SEXTA: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: I.- PRESIDENTE: EL Presidente de la Junta Directiva Nacional será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:** 1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva. 2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación. 4.- Acordar con la Junta Directiva en la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma. 5).- Refrendar con la firma, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6).- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva y de la Asamblea General. El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar Bienes de la Asociación con la autorización de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. **II.- Vicepresidente:** 1).- Ayudar y asistir al Presidente y sustituirle. 2).- Sustituir al Presidente en caso de Ausencia temporal y/o Definitiva, hasta que se convoque a la elección del Presidente. Representar a la Asociación en todas aquellas actividades para la cual fue delegado por el Presidente o por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. 3).- Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la Asociación una vez designado por el Presidente. 4).- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5).- Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. **III.- El Secretario:** asumirá las funciones que se concretan: 1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación. 2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del presidente. 3.- Firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación. 4.- Preparar los informes de la Junta Directiva. 5.- Las otras facultades que le asignen los Estatutos y reglamentos de la Asociación. **IV.- TESORERO:** 1).- Llevar un control contable de todas las actividades de la Asociación. 2).- Tener bajo su custodia los Títulos valores de la Asociación. 3).- Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación recibidos, documentos de salida de fondos y aquellos que obligan a la asociación frente a terceros. 4).- Verificar que se lleve el sistema de contabilidad adecuado. 5).- Elaborar el presupuesto anual de inversiones, de los gastos, y del flujo de caja recibido por donaciones solidarias o aportaciones directas de los miembros y de igual manera, establecer un sistema de control sobre las mismas. 6).- Presentar informe económico mensual sobre la situación de la asociación a la Junta Directiva. 7).- Las que expresamente le asignen los Estatutos, reglamentos o las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. **V.- FISCAL:** 1).- El fiscal estará subordinado directamente a la Asamblea General. 2).- Deberá fiscalizar y garantizar conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, el Libro de Actas, de Estados Financieros y otros, Además garantizar el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva. 3).- Registrará y contabilizará la asistencia de los miembros en Asamblea y Junta Directiva. **Arto 22: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:** está constituido por el fondo inicial formado por los aportes que en este acto hacen los miembros fundadores, consistentes Seiscientos Córdoba (C\$600.00) cada uno, siendo en total su capital inicial la suma de Tres Mil Córdoba Netos (C\$3,000.00), también estará integrado por: (a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes

de nuevos miembros; (b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, siendo esta una lista meramente enunciativa y no taxativa; (c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; (d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; (e) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. (f) Las aportaciones mensuales que hará cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, las que serán reguladas en el Estatutos de la Asociación; (g) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de su actividades. Legalmente pertenecerán a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la asociación relacionados con terceros no corresponden ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **Arto 22: CAPITULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS:** Los presentes Estatutos se reformarán con la aprobación de la tres cuartas partes de los Miembros Activos así como los miembros Fundadores de la Asociación, la cual se presentará a la Asamblea General y la aprobará con las tres cuartas partes de la Asamblea General, convocada para tal fin, ya sean reformas parciales o totales. **CAPITULO X. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.- Arto 23:** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: (a) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea General; (b) Por cancelación de su personería jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; (c) En los demás casos que señale la ley. Acordada la disolución de la Asociación, todos los bienes y acciones que pertenezcan a la asociación serán distribuidos, previa cancelación, a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación o tengan los mismos objetivos y fines. Para proceder a la liquidación, la Asamblea General nombrará tres representantes, quienes en un plazo de tres meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos. - **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Arto 24.-** Las desavenencia que surjan de la interpretación y aplicación de los Estatutos, será resuelta por un Tribunal Arbitral, compuesto de tres árbitros nombrados de la siguiente forma, Uno, por la parte que tiene la desavenencia, Otro, nombrado por la Asamblea General de Miembros y un Tercero nombrado por los Árbitros ya nombrados, los que emitirán su Laudo arbitral y no cabrá recurso alguno, resolviendo de ésta forma la desavenencia. - **Arto 25.-** La Desavenencia que surja sobre la distribución de los Bienes Muebles e Inmuebles al momento de darse la disolución y Liquidación será dirimida por los Árbitros que designará la Asamblea General de Miembros, tratando que estos bienes queden en poder de los miembros más necesitados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CAPITULO XII.- DISPOSICIONES FINALES.-** La Junta Directiva Nacional tendrá además de las funciones ya

establecidas plenamente la de crear el Reglamento Interno, destinado a regular las diversas actividades de la Asociación "BATALLÓN OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN". De esta Forma queda constituida la ASOCIACION "BATALLÓN OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas, así como de los trámites para su legalización e inscripción ante las autoridades competentes. Y leída que fue por mí íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos conmigo, que doy fe de lo relacionado. (f) William N. Matus Z. (f) Edgardo Elias Ruiz G. (f) Teodora Inocente Sánchez. (f) Luz Guadalupe R. González. (f) José Lino Zúñiga (F/Notario) Ilegible. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio Número Quince al reverso del folio Número veintidós de mi protocolo de instrumentos Públicos número Tres que llevo en el presente año y a solicitud del señor WILLIAM NOEL MATUS ZAPATA, libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley el que firmo sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Víctor Javier Gadea Mena. Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO OCHO (08).- ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO BATALLÓN OCHENTA TRECE HARRY WITIGAN.- En la ciudad de Jinotepe, en el Departamento de Carazo, a las ocho y catorce minutos de la mañana del uno de Marzo del dos Mil Catorce.- Ante mí, LUZ EMILIO CALERO ALEMAN, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el Veintinueve de Septiembre de dos mil Dieciocho. Comparecen los señores WILLIAM NOEL MATUS ZAPATA, Soltero, Obrero, quien se identifica con Cédula Número: cero, cuatro, uno, guión, uno, cero, cero, uno, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cuatro, Letra "eme" (041-100166-0004M); EDGARDO ELIAS RUIZ GARCIA, Casado, Obrero, quien se identifica con Cédula Número: cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, cero, dos, cuatro ocho, guión, cero, cero, cero, cero, Letra "qu" (041-230248-0000Q); TEODORA INOCENTE SÁNCHEZ, Casada, Ama de casa, quien se identifica con Cédula Número: cero, cuatro, uno, guión, dos, ocho, uno, dos, cuatro, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, Letra "pe", (041-28°1244-0001P); LUZ GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Casada, Ama de Casa, quien se identifica con Cédula Número: cero, cuatro, uno, guión, uno, uno, uno, dos, cinco, seis, guión, cero, cero, cero, tres, Letra "pe" (041-111256-0003P); JOSÉ LINO ZUNIGA, Soltero, Obrero, identificado con Cédula Número: cero, cuatro, uno, guión, dos, tres, uno, cero, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno Letra "ele", (041- 231054-0001L), todos mayores de edad, de este domicilio. A quienes yo, El Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente y necesaria capacidad Civil y Legal para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto, en la que los comparecientes actúan en nombre y representación "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN" con las iniciales "ABOTHAWIT". Conjuntamente los comparecientes

exponen: **PRIMERA:** Que son los que comparecieron en el acto que se celebró y realizó la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO (28). CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN Y ESTATUTOS.** Elaborado por el Notario: VICTOR JAVIER GADEA MENA, con fecha del Veintiocho de Marzo del Dos Mil Trece, a las dos de la tarde, en el Protocolo Número tres que llevó durante ese año, dicho Notario, por tal hecho y por medio del presente Instrumento Público **ACLARAN Y AMPLÍAN DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO** aspectos. Siguen exponiendo los comparecientes conjuntamente y dicen: **SEGUNDA.** Se Aclara sobre la **CLAUSULA SEXTA (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN);** en la que se expresa taxativamente, La Asociación "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN" para su condición y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Órganos: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva, 3) Dirección Ejecutiva, 4) La Asociación tendrá Miembros, Fundadores, Activos, y Miembros Honoríficos... De los órganos Administrativos de la Asociación; del **BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN, SE SUPRIME** el Órgano de Administración siguiente: La Dirección Ejecutiva, suprimiendo en todo el instrumento relacionado lo que este referido a la dirección ejecutiva y al director ejecutivo; quedando de la siguiente forma lo correcto: La Asociación "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN" para su condición y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Órganos: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva, 3) La Asociación tendrá Miembros, Fundadores, Activos, y Miembros Honoríficos.- Así como se Aclara dentro de la misma cláusula Sexta se hace relación a las atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes Atribuciones: en el acápite, tercero en la que aparece 3) Aprobar a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos años y medio o más de pertenecer a la asociación.- la que aclarada lo correcto quedará de la siguiente forma: 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos años y medio o más de pertenecer a la asociación.- Así dentro de estas atribuciones de la Asamblea General; Se Amplían las siguientes atribuciones: 4) Aprobar el otorgamiento de Membrecía; 5) Aprobar la pérdida de la Membrecía; 6) Aprobar la resolución de reforma a los Estatutos; 7) Aprobar la Disposición de Disolución y Liquidación.- En este inciso se SUPRIME DEL INSTRUMENTO PÚBLICO YA RELACIONADO, lo siguiente: Dirección Ejecutiva: A quien le corresponde la ejecución y resolución que adopte la Asociación para la ejecución de los proyectos que esta desarrolle. En la **CLAUSULA SEPTIMA (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).** En su parte infine de dicha cláusula del instrumento, está escrito lo siguiente: La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en un Director Ejecutivo, el que podrá ser de los asociados o no y a quienes se le podrá otorgar Poder General de Administración; por lo que por medio este Instrumento Público queda **SUPRIMIDO** dicha parte quedando sin valor ni efecto legal. Asimismo, en la **CLAUSULA NOVENA FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** En el inciso Segundo de las funciones del VICEPRESIDENTE, se encuentra en el numeral cinco y dice: 5) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. Dejándola a partir de este momento y a través del presente Instrumento: **SUPRIMIDO**, de dichas funciones del vicepresidente. Dentro de la misma cláusula novena aparece escrito en el inciso tercero las funciones del Secretario: III) El

Secretario: el numeral cinco que dice expresamente: 5) Las otras facultades que le asignen los estatutos y Reglamento de la Asociación. Dejándolo, a través del presente Instrumento definitivamente **SUPRIMIDO.** El Numeral siete de las funciones del Tesorero que expresa literalmente: 7) Las que expresamente le asignen los Estatutos, Reglamento o las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Queda totalmente **SUPRIMIDO** todo este Numeral de la Escritura Referida. En la Escritura Relacionada anteriormente, en la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA ESTAN ESTABLECIDOS LOS ESTATUTOS, En el CAPITULO V: (FINES Y OBJETIVOS)** Dentro del cual está establecido el **arto. 9: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Y Por medio del presente Instrumento **ACLARAN** que la forma correcta en que quedará descrita dicho arto. Es la siguiente: **arto. 9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. SON OBLIGACIONES:** a) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y la armonía de sus integrantes. b) Garantizar el cumplimiento de los planes programados y proyectos respectivos así como los correspondientes informes evaluativos. c) Trabajar permanentemente a favor de los objetivos de la asociación y combatir toda manifestación contra ellos. d) Estimular e Impulsar la colaboración, tanto monetaria como en especie entre las distintas instituciones Nacionales y/o Extranjeras. e) Garantizar el fiel cumplimiento de los cargos y las tareas encomendadas. f) cumplir con los Estatutos y acuerdos internos. g) Asistir a las reuniones de Asamblea General y demás órganos o comisiones a que sean convocados.- **SON DERECHOS:** a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación. b) Participar y aportar iniciativas en las diferentes tareas y actividades específicas que se les encomiende. c) Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. d) Recibir información periódica de las actividades, programas, así como del desarrollo de las tareas administrativas e) Optar por estímulos y galardones establecidos por la Asociación, lo que será normado en el Reglamento. Hasta Aquí la **ACLARACIÓN** de dicho arto. 9.- En concordancia y conforme con lo Establecido en la Cláusula sexta de la constitución "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN".- En el Capítulo VII de los Estatutos, Se Aclara sobre De Los **ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN;** en el **arto 10;** el que se expresa taxativamente, La Asociación "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN" para su condición y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Órganos: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva, 3) Dirección Ejecutiva, 4) La Asociación tendrá Miembros, Fundadores, Activos, y Miembros Honoríficos... De los órganos Administrativos de la Asociación; del "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN", **SE SUPRIME** el Órgano de Administración siguiente: La Dirección Ejecutiva, suprimiendo en todo el instrumento relacionado lo que este referido a la dirección ejecutiva y al director ejecutivo; quedando de la siguiente forma lo correcto: La Asociación "BATALLON OCHENTA TRECE, HARRY WITIGAN" para su condición y funcionamiento administrativo contará con los siguientes Órganos: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva, 3) La Asociación tendrá Miembros, Fundadores, Activos, y Miembros Honoríficos.- Así como se Aclara dentro de la misma en el **Capítulo VII de los Estatutos** en el **arto 12** se hace relación a las atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes Atribuciones: en el acápite, tercero en la que aparece 3) Aprobar a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos años y medio o más de

pertenecer a la asociación.- la que aclarada lo correcto quedará de la siguiente forma: 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos años y medio o más de pertenecer a la asociación.- Así dentro de estas atribuciones de la Asamblea General en el arto 12; Se Amplían las siguientes atribuciones: 4) Aprobar el otorgamiento de Membrecía; 5) Aprobar la pérdida de la Membrecía; 6) Aprobar la resolución de reforma a los Estatutos; 7) Aprobar la Disposición de Disolución y Liquidación.- En el arto 17 del Capítulo VII de los Estatutos se SUPRIME DEL INSTRUMENTO PÚBLICO Y RELACIONADO, lo siguiente: Arto 17: Dirección Ejecutiva: A quien le corresponde la ejecución y resolución que adopte la Asociación para la ejecución de los proyectos que esta desarrolle; dejándolo sin valor ni efecto legal. En el arto 19 del Capítulo VIII de los Estatutos COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. En su parte infine del arto 19 de los Estatutos del instrumento referido suficientemente, está escrito lo siguiente: La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en un Director Ejecutivo, el que podrá ser de los asociados o no y a quienes se le podrá otorgar Poder General de Administración; por lo que por medio este Instrumento Público queda SUPRIMIDO dicha parte quedando sin valor ni efecto legal. Asimismo, en el arto 20 Téngase por SUPRIMIDO la siguiente frase: CLAUSULA DECIMA QUINTA, dejándola sin valor ni efecto legal. Así mismo en el arto 21: Téngase por SUPRIMIDO la siguiente frase: CLAUSULA DECIMA SEXTA, teniéndose sin valor ni efecto legal.- FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. En el inciso Segundo de las funciones del VICEPRESIDENTE, II) VICEPRESIDENTE: se encuentra en el numeral cinco y dice: 5) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva. Dejándola a partir de este momento y a través del presente Instrumento: SUPRIMIDO, de dichas funciones del vicepresidente. Dentro del mismo arto. 21 aparece escrito en el inciso tercero las funciones del SECRETARIO: III) EL SECRETARIO: el numeral cinco que dice expresamente: 5) Las otras facultades que le asignen los estatutos y Reglamento de la Asociación. Dejándolo, a través del presente Instrumento definitivamente SUPRIMIDO. El Numeral siete de las funciones del TESORERO, IV) TESORERO: que expresa literalmente: 7) Las que expresamente le asignen los Estatutos, Reglamento o las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva. Queda totalmente SUPRIMIDO todo este Numeral de la Escritura Referida. En el arto 24: SE ACLARA Y SE AMPLIA lo siguiente: Que por contravención de Estatutos el órgano Rector es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Todo donde se diga que se Aclara y se Amplia surtirá su Efecto y valor Legal a partir de la emisión del presente Instrumento Público; así como todo donde se Diga Suprimido o se Suprime, quedará sin valor ni efecto legal de la Escritura Pública Número Veintiocho (28), Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro Batallón Ochenta Trece, Harry Witgan, en el Protocolo Número Tres, Elaborada en la ciudad de Jinotepe, a las dos de la tarde del veintiocho de Marzo del año Dos Mil Trece, por El Notario, Víctor Javier Gadea Mena, la que consta de nueve Folios, a partir de la emisión del presente Instrumento Público.- Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, el Notario, instruí acerca del Objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de la presente escritura pública y de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho en el Presente

Instrumento Público.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente este Instrumento a los comparecientes, la encuentran conforme, ratifica sin hacerle modificación alguna, la aprueba y firma conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) William N. Matus Z; (f) Edgardo Elías Ruiz G. (f) Teodora Inocente Sánchez. (f) Guadalupe R. González. (f) José Lino Zuniga. (f) L. E. Calero A. Notario Autorizante.- //// PASO ANTE MÍ, Frente del Folio número Ocho, AL Frente del Folio Número Diez, de mi Protocolo, de Instrumentos Públicos que con el Número Diecisiete llevo durante el presente año, y a solicitud del señor WILLIAM NOEL MATUS ZAPATA, Libro este primer testimonio en tres hoja útil de papel sellado de Ley, la que rubrico sello y firmo en esta ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del Uno de Marzo de dos mil Trece.- // F) LUZ EMILIO CALERO ALEMAN.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 11083 – M. 72313 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 025-2014

**Contingente Arancelario de Importación
por Desabastecimiento
de Maíz Blanco y Frijol Rojo**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, continuar adoptando medidas destinadas a garantizar la seguridad alimentaria de la población nicaragüense.

II

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

III

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de setenta y tres mil quinientas toneladas métricas (73,500.0 t) de maíz blanco clasificada en el inciso arancelario 1005.90.30.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Artículo 2. Establecer un contingente arancelario de importación por desabastecimiento de veinte mil toneladas métricas (20,000.0 t) de frijol rojo clasificadas en los incisos arancelarios 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Artículo 3. A la importación de ambos contingentes arancelarios se les aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%).

El origen de las importaciones de ambos contingentes arancelarios de importación podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

A las importaciones realizadas fuera de dichos contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Artículo 4. La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 5. El volumen total de los contingentes arancelarios de importación se distribuirá de la forma siguiente:

a) El 5% del volumen total de cada contingente se distribuirá bajo el mecanismo primero en tiempo, primero en derecho, hasta agotar el volumen disponible de cada contingente.

b) El 95% del volumen total de cada contingente será asignado mediante licencias de importación a la Empresa Nicaraguense de Importaciones (ENIMPORT).

Artículo 6: Las solicitudes por escrito para aplicar a los contingentes arancelarios según el Artículo 5 inciso a), deberán ser dirigidas a la DGCE a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las cuales deberán expresar y estar acompañadas de la información según corresponda siguiente:

- a) Indicación del contingente al cual está aplicando;
- b) Nombre, denominación social o razón social de la persona natural o jurídica, solicitante según sea el caso;
- c) Dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;
- d) Volumen solicitado, indicando el inciso arancelario;
- e) Fotocopia de la Cédula de Registro Único de Contribuyentes (RUC), razonada por Notario Público;

f) Adicionalmente si el solicitante es una persona jurídica, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y del Poder suficiente y vigente que acredite al apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción en el Registro Público Mercantil. Además copia de la Cédula de Identidad del apoderado, debidamente razonada por Notario Público.

g) Si el solicitante es una persona natural, además debe adjuntar fotocopia de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad, ambos documentos debidamente razonados por Notario Público.

Los interesados que hayan presentado ante la DGCE solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación acompañadas de los documentos establecidos en los literales e), f) y g) no estarán obligados a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud, siempre y cuando el estatus establecido en los mismos no hubiesen sufrido ningún cambio al momento de presentar la nueva solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios de maíz blanco y frijol rojo creados por el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal y salud pública.

Artículo 9. El período para la importación de estos contingentes comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial y vence el 30 de septiembre del 2014, inclusive. El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 30 de septiembre del 2014, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo 10. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y el volumen de las importaciones efectivamente realizadas. Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro de los contingentes, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 11. Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 12. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días de junio del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11593 – M. 73252 – Valor C\$ 775.00

EDGAR COLOMBO BENDAÑA ESPINOSA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010501

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002020. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11594 – M. 2496964 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO, JOEL ESTRADA DAMIÁN y OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELÍ de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Z E G N O

Descripción y Clasificación, de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias primas, no comprendidos

en otras clases, impresiones y publicaciones, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y bolígrafos, artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para embalaje (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprenta; clichés.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001388. Managua, treinta de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11595 – M. 2497036 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO, JOEL ESTRADA DAMIÁN y OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELÍ de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

toSSH

Descripción y Clasificación de Viena. 270501, 270517 y 100316

Para proteger:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases; pieles de animales naturales o sintéticas; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; laticos, arneses y talabartería.

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchonado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas), materias textiles fibrosas en bruto.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001389. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11596 – M. 2497243 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO, JOEL ESTRADA DAMIÁN y OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELÍ de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011515

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas; cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de

limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 35

Publicidad, gestión de negocios, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001391. Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11597 – M. 2496832 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO, JOEL ESTRADA DAMIÁN y OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELÍ de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 241505

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001387. Managua, treinta de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11598 – M. 2497154 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO, JOEL ESTRADA DAMIÁN y OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELÍ de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado y sombrerería.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001390. Managua, treinta de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11599 – M. 2496670 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ELISA DE LA LUZ ZEPEDA DEL RIO, JOEL ESTRADA DAMIÁN y

OSCAR RENÉ GONZÁLEZ LOMELÍ de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 35

Comercialización de todo tipo de productos promocionales; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para empresas); distribución de muestras; agencias de importación y exportación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; publicidad.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001386. Managua, treinta de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11818 – M. 1666986 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRUTIVE NATURALS, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003907, a favor de QUALA INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014103617 Folio 89, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11819 – M. 1605311 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIÑA MAYOR, clase 33 Internacional, Exp. 2012-002571, a favor de HIJOS DE ANTONIO BARCELO, S.A., de España, bajo el No. 2014102396 Folio 183, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11820 – M. 1665311 - Valor C\$ 775.00

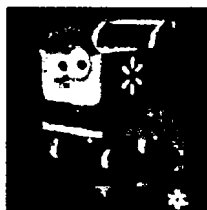
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Dark Lager Gallo, clase 32 Internacional, Exp. 2013-004787, a favor de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014104348 Folio 31, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11821 – M. 1665311 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Carrito Walmart, clases 9, 16, 18, 25, 28, 35 y 41 Internacional, Exp. 2013-004791, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104351 Folio 34, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11822 – M. 73763 - Valor C\$ 775.00

EDUARDO GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Super Wash Sociedad Anónima conocida en su abreviatura Super Wash, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



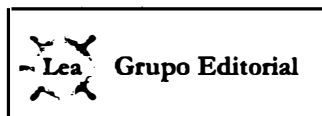
Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 180108
Para proteger:
Clase: 37

Servicio de Auto lavado.

Presentada: seis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002082. Managua, diez de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11823 – M. 73896 - Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Lea Grupo Editorial, clase 16 Internacional, Exp. 2006-002582, a favor de LEA GRUPO EDITORIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014104835 Folio 240, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11824 – M. 1666982 - Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 190301
Para proteger:

Clase: 5
ALIMENTO EN POLVO PARA BEBÉS A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA.

Clase: 29
ALIMENTOS EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001677. Managua, quince de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11825 – M. 1666982 - Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Rubell Corp de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 261106

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTO EN POLVO PARA BEBÉS A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA.

Clase: 29

ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001678. Managua, quince de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11826 – M. 1666982 - Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de PAPA POLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 251201

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRÉS (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS).

Clase: 43

RESTAURANTES, CAFÉS RESTAURANTE, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES DE COMIDAS RÁPIDAS.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001782. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11806 – M. 1666978 - Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020302, 090725, 261108 y 270717

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); TEQUILA.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001777. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11807 – M. 1666978 - Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190710

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); TEQUILA.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001779. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11808 – M. 166699 - Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Tequila Don Julio, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020302 y 190710

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); TEQUILA.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001780. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11809 – M. 1666978 - Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BALVIEX

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001928. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11810 – M. 1605313 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios zoetis, clases 5 y 44 Internacional, Exp. 2012-001807, a favor de Zoetis Products LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2013100610 Folio 235, Tomo 317 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

zoetis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Diciembre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11811 – M. 1605313 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BROOKSIDE, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-003140, a favor de Hershey Canadá Inc., de Canadá, bajo el No. 2014102527 Folio 57, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



BROOKSIDE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11812 – M. 1605313 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Gruma Taste Nutrition Quality, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003230, a favor de Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014102551 Folio 81, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11813 – M. 1605313 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio G, clase 30 Internacional, Exp. 2012-003231, a favor de Investigación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 2014102552 Folio 82, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11814 – M. 1605313 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 5, 29 y 30 Internacional, Exp. 2012-003726, a favor de PHARMATON S.A., de Suiza, bajo el No. 2014102632 Folio 155, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11815 – M. 1605313 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Daiichi-Sankyo, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003853, a favor de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 2014102667 Folio 187, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Daiichi-Sankyo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11816 – M. 1666985 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002200, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014102271 Folio 64, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11817 – M. 1666985 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Intervida, clases 35, 41 y 45 Internacional, Exp. 2012-004501, a favor de FUNDACION PRIVADA INTERVIDA, de España, bajo el No. 2014103728 Folio 197, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11741 – M. 2792581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEGA COCINA, clase 21 Internacional, Exp.2011-002496, a favor de Megatrade International, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100822 Folio 190, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11742 – M. 2792648 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial AL MAL TIEMPO BUENA CAMA, Exp.2008-004440, a favor de DIVECO, S.A., de La República de Guatemala, bajo el No.2014101339 Folio 204, Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11743 – M. 2792645 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DIBAY, clase 5 Internacional, Exp.2010-000560, a favor de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.2014100749 Folio 122, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11744 – M. 2792640 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio YOBALLEX, clases 29 y 30 Internacional, Exp.2010-003303D1, a favor de Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No.2014101254 Folio 87, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11745 – M. 2792628 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STIVARGA, clase 5 Internacional, Exp.2011-003515, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de

Alemania, bajo el No.2014101662 Folio 231, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11746 – M. 2792626 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLINK-N-CLEAN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002639, a favor de Abbott Medical Optics Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100719 Folio 92, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11747 – M. 2792622 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TERBUTRINA-LAQ, clase 5 Internacional, Exp.2011-000575, a favor de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 2014100756 Folio 129, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11748 – M. 2792610 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COOL ON DEMAND, clase 11 Internacional, Exp.2012-000298, a favor de FEMSA EMPAQUES S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014100918 Folio 26, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11749 – M. 2792606 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CITI PRESTIGE, clases 35 y 36 Internacional, Exp.2012-002409, a favor de Citigroup Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100743 Folio 116, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11750 – M. 2792600 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YBRITY, clase 5 Internacional, Exp.2012-002789, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014100758 Folio 130, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11751 – M. 2792595 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio biogen idec, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000016, a favor de Biogen Idec MA Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014100877 Folio 242, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11752 – M. 2792593 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEGATA, clase 34 Internacional, Exp. 2011-001190, a favor de Japan Tobacco Inc., de Japón, bajo el No. 2014100842 Folio 210, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11753 – M. 2792591 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AQUABOSSO, clases 1 y 5 Internacional, Exp.2012-002788, a favor de Bayer Intellectual Property GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014100852 Folio 220, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11754 – M. 2792586 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SYNTAR, clase 5 Internacional, Exp.2011-002806, a favor de AztraZeneca UK Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2014100824 Folio 192, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11755 – M. 2792588 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KW, clase 12 Internacional, Exp. 2009-002678, a favor de Paccar Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100835 Folio 203, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11756 – M. 2792634 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BLINK, clase 5 Internacional, Exp.2012-002640, a favor de Abbott Medical Optics Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014100720 Folio 93, Tomo 318 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11757 – M. 2792717 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios EXTREME DIGITAL CINEMA, clase 41 Internacional, Exp.2011-003079, a favor de CINEMARK USA, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101523 Folio 97, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11758 – M. 2792712 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio BOMATAK, clase 5 Internacional, Exp.2011-004435, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No.2014101484 Folio 58, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11759 – M. 2792711 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio BOMAC, clase 5 Internacional, Exp.2011-004407, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No.2014101483 Folio 57, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11760 – M. 2792707 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio RODRIGO DE JEREZ, clase 34 Internacional, Exp.2011-004493, a favor de "Alexandrovi pogreba" S.R.L., de Federación Rusa, bajo el No.2014101485 Folio 59, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11761 – M. 2792703 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPERLAQ, clase 5 Internacional, Exp.2011-003036, a favor de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIAES, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2014101522 Folio 96, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11762 – M. 2792700 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Casa GENERICOS CR CAROSA, clase 5 Internacional, Exp.2011-003034, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., de El Salvador, bajo el No.2014101521 Folio 95, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11763 – M. 2792697 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OMEGA, clase 7 Internacional,

Exp.2011-002693, a favor de KAESER KOMPRESSOREN GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014101511 Folio 85, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11764 – M. 2792695 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SIGMA, clase 7 Internacional, Exp. 2011-002694, a favor de KAESER KOMPRESSOREN GmbH., de Alemania, bajo el No. 2014101512 Folio 86, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11765 – M. 2792689 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio MORTEIN NATURGARD, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000353, a favor de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 2014101711 Folio 27, Tomo 322 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11766 – M. 2792683 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios STUDMARK, clase 35 Internacional, Exp. 2011-003975, a favor de STUDMARK, S.A., de Panamá, bajo el No. 2014101610 Folio 180, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11767 – M. 2792674 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BENERICE, clase 32 Internacional, Exp. 2011-002478, a favor de BENARD INDUSTRIES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101419 Folio 246 Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11768 – M. 2792656 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios WEST ELM, clases 20 y 35 Internacional, Exp. 2011-002094, a favor de Williams-Sonoma, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101394 Folio 222, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11769 – M. 2792653 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REPENZAR, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002802, a favor de Bayer Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No. 2014101515 Folio 89, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11770 – M. 2792651 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio OTIOSPAN, clase 5 Internacional, Exp. 2011-002971, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de la República de El Salvador, bajo el No. 2014101267 Folio 98, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Enero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11771 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BVDR, clase 9 Internacional, Exp. 2012-000222, a favor de Continental Automotive GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014103308 Folio 50, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11772 – M. 166984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 2GO, clases 29, 30 y

32 Internacional, Exp.2012-000225, a favor de FAST DRINKS 2005 S.L., de España, bajo el No.2014102269 Folio 63, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11773 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PRICETRAVEL, clase 39 Internacional, Exp.2012-000817, a favor de PRICE RES, S.A. DE C.V., de México, bajo el No.2014103318 Folio 60, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11774 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRILLO LIPS, clase 30 Internacional, Exp.2012-002318, a favor de Hershey México S.A. de C.V., de México, bajo el No.2014102273 Folio 66, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11775 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZILTANCIA, clase 5 Internacional, Exp.2012-002534, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No.2014102366 Folio 153, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11776 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REV, clase 5 Internacional, Exp.2012-002535, a favor de Celgene Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102367 Folio 154, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11777 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VIEW, clase 12 Internacional, Exp.2012-003913, a favor de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de China, bajo el No.2014103618 Folio 90, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11778 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIMUTOTE, clase 5 Internacional, Exp.2012-004405, a favor de Genzyme Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103726 Folio 195, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11779 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIMVERIZ, clase 5 Internacional, Exp.2012-004406, a favor de Genzyme Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103727 Folio 196, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11780 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GEBITA, clase 30 Internacional, Exp.2013-004886, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No.2014104359 Folio 42, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11781 – M. 1666984 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BUZZ, clase 30 Internacional, Exp.2013-004889, a favor de OLEOPRODUCTOS

DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014104360 Folio 43 Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11782 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOFEN-REUMA

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICO Y ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDE (AINE).

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001516. Managua, quince de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11783 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Suavitel Aroma superior que dura y perdura

Para proteger:

Clase: 3

SUAVIZANTES DE TELA.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001517. Managua, quince de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11784 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Doctor's Associates Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SUBWAY

Para proteger:

Clase: 29

ENSALADAS Y VERDURAS MIXTAS; CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

SÁNDWICHES, CAFÉ, TÉ, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001629. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11785 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTER-SEC

Para proteger:

Clase: 5

TOALLAS SANITARIAS, ALMOHADILLAS, PROTECTORES DIARIOS Y TAMPONES.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001671. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11786 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de E. & J. GALLO WINERY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALLO FAMILY VINEYARDS

Para proteger:

Clase: 33

VINOS.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001675. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11787 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUSION PERFECTA

Para proteger:

Clase: 3

LIMPIADORES PARA TODO PROPÓSITO.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001676. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11788 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Diageo Brands B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUCHANAN'S MASTER

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); WHISKY Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE WHISKY.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001776. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11789 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALOFOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001813. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11790 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rumba

Para proteger:

Clase: 29

EMBUTIDOS.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001814. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11791 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de CASA PELLAS, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servidos:

Pickup Rent a Car

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Presentada: veintidós de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001842. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11792 – M. 1666981 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Gilead Sciences Limited de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARVONI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL HÍGADO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE HEPATITIS.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001862. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11793 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CYRAMZA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-004357, a favor de ImClone LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102517 Folio 47, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11794 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEGFERON, clase 5 Internacional, Exp.2012-002568, a favor de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de Suiza, bajo el No.2014102395 Folio 182 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11795 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KLEENBEBE, clases 3 y 16 Internacional, Exp.2012-003145, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102528 Folio 58 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11796 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DOCKSPOT, clase 9 Internacional, Exp.2012-003946, a favor de GENERAL MOTORS LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102643 Folio 166 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11797 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 87, clases 18 y 25 Internacional, Exp.2012-004005, a favor de Aeropostale Procurement Company, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102649 Folio 172 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11798 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LADY SPEED STICK PRO 5 EN 1, clase 3 Internacional, Exp.2012-004006, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102650 Folio 173 , Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11799 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ES300h, clase 12 .Internacional, Exp.2013-004781, a favor de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No.2014104347 Folio 30 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11800 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON COLOR TREND TRENDY, clase 3 Internacional, Exp.2013-004788, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104349 Folio 32 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11801 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AXADARP, clase 5 Internacional, Exp.2013-004789, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No.2014104350 Folio 33 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11802 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SENSINOL, clases 3 y 5 Internacional, Exp.2013-004883, a favor de PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE, de Francia, bajo el No.2014104357 Folio 40 , Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11803 – M. 1605314 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CHEMGUARD, clases 1 y 9 Internacional, Exp. 2014-000087, a favor de Tyco Fire & Security GmbH, de Suiza, bajo el No. 2014104364 Folio 47, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11804 – M. 1666979 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HONDA MOTOR CO., LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HR-V

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS; Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001926. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11805 – M. 1666979 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLGATE 360° INTERDENTAL

Para proteger:

Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001962. Managua, dos de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 11085 – M. 72221 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2014

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Escritura Pública Número Tres (03), Protocolo Número Quince (15) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en esta Ciudad de Managua el tres de febrero del año dos mil catorce, ante la Notario Edia María Blanco, la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), reconoce el adeudo pendiente de pago por un monto de Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con 64/100 (C\$326,689,049.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdobas con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica, cortado al 31 de diciembre de 2013.

II

Que según Escritura Pública Número Tres (03), Protocolo Número Quince (15), relacionada en la Cláusula que antecede, detallada en Acta de Conciliación de Saldos del 25 de febrero de 2014 DISNORTE-DISSUR-ENACAL, que literalmente dice: Sobre la base del estado de cuenta de ENACAL emitido por DISNORTE-DISSUR al 31 de diciembre de 2013 y revisado por ENACAL la facturación de energía eléctrica pendiente de pago es de C\$338,161,011.48 (Trescientos treinta y ocho millones, ciento sesenta y un mil, once córdobas con 48/100) lo cual corresponde a saldos de años 2011, 2012 y 2013. DISNORTE con un monto de C\$154,101,223.88 y DISSUR por C\$184,059,787.60. A la deuda en referencia se le realizó pago parcial con fondos propios en el mes de enero 2014 por un valor de C\$1,210,474.13 (Disnorte-Dissur), quedando un saldo de C\$336,950,537.35. Conforme al anexo "Servicio de la Deuda Pública Interna año 2014" en el Presupuesto General de la República del año 2014, se destina para ENACAL un monto de C\$669,400,000.00 para el pago de la Deuda de Energía. Con este fondo se le estará abonando a las Distribuidoras Norte y Sur la cantidad de C\$326,689,049.64 (Trescientos veintiséis millones seiscientos ochenta y nueve mil cuarenta y nueve córdobas con 64/100), de la forma siguiente: DISNORTE con un monto de C\$146,041,062.15 y DISSUR con un valor de C\$180,647,987.49, para ser cancelados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el procedimiento establecido por la Ley de Deuda Pública.

III

Que conforme la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: ENACAL (Deuda Energía Eléctrica) el monto de Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Córdobas Netos (C\$669,400,000.00), de los cuales C\$326,689,049.64 se utilizarán para realizar un primer pago a las Empresas: DISNORTE por un monto de C\$146,041,062.15 y para DISSUR C\$180,647,987.49 en concepto de pagos pendientes por suministro de energía eléctrica, cortado al 31 de diciembre de 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) quedando una diferencia o disponibilidad de C\$342,710,950.36 para tramitar pago posterior y completar el monto presupuestado en dicha Ley.

IV

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal con fecha 22 de abril de 2014, con referencia DAL-0213-04-2014, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

V

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en Sesión Extraordinaria No. 368 del 29 de abril de 2014, por unanimidad de votos, resolvió recomendar que la solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) por un monto de Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con 64/100 (C\$326,689,049.64), se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) un monto de C\$146,041,062.15 y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) un monto de C\$180,647,987.49).

VI

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 92-2014, emitido por el Presidente de la República, el 30 de abril de 2014, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 diciembre de 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras, en Sesión Extraordinaria No. 368 del 29 de abril de 2014, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con 64/100 (C\$326,689,049.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad Ciento Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdobas con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de suministro de energía eléctrica cortado al 31 de diciembre de 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Tres (3), Protocolo Número Quince (15) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil catorce, por la Notario Edia María Blanco.

VII

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 92-2014, emitido por el Presidente de la República, el 30 de abril de 2014, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con 64/100 (C\$326,689,049.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad Ciento Ochenta Millones Seiscientos

Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdobas con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de suministro de energía eléctrica cortado al 31 de diciembre de 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Tres (3), Protocolo Número Quince (15) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil catorce, por la Notario Edia María Blanco.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro; Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013 y Acuerdo Presidencial No. 92-2014 del 30 de abril de dos mil catorce.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 92-2014, emitido por el Presidente de la República, el 30 de abril de 2014, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con 64/100 (C\$326,689,049.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdobas con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de suministro de energía eléctrica cortado al 31 de diciembre de 2013, a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Tres (3), Protocolo Número Quince (15) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil catorce, por la Notario Edia María Blanco.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 92-2014, emitido por el Presidente de la República, el 30 de abril de 2014 y la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir un primer pago por el monto de Trescientos Veintiséis Millones Seiscientos

Ochenta y Nueve Mil Cuarenta y Nueve Córdoba con 64/100 (C\$326,689,049.64), a favor de las Empresas: a) Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuarenta y Un Mil Sesenta y Dos Córdoba con 15/100 (C\$146,041,062.15) y b) Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Ciento Ochenta Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete Córdoba con 49/100 (C\$180,647,987.49), en concepto de suministro de energía eléctrica cortado al 31 de diciembre de 2013 a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quién reconoció el adeudo mediante Escritura Pública Número Tres (03), Protocolo Número Quince (15) "Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago", autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día tres de febrero del año dos mil catorce, por la Notario Edia María Blanco.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Meyling Dolmuz** Ministra por la Ley

Reg. 11084 – M. 72222 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 851 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre del año 2013, página No. 377, en el Rubro de Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2014, fue aprobada la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00) serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 86-2014, emitido por el Presidente de la República el día 24 de Abril del año 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 07 de Mayo de 2014 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89 del 16 de mayo de 2014, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a Incorporar, Registrar y Pagar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en Sesión Ordinaria del día 09 de abril de 2014, que consta en Acta No. 365.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictámenes legales correspondientes, concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de Pago de Pasivo Laboral por Indemnizaciones Administrativas a favor de Ochenta (80) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: Cincuenta y Seis (56) ex trabajadores del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Nueve (09) ex trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Cinco (05) ex trabajadores de la Procuraduría General de la República (PGR), Siete (07) ex trabajadores del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Dos (02) ex trabajadores del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) y Una (01) ex trabajadora del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 21 de Mayo del año 2014, que consta en Acta No. 371, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Nueve Millones Setecientos Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 95/100 (C\$9,702,754.95), en concepto de pasivo laboral por Indemnización Administrativa a favor de ochenta (80) ex trabajadores provenientes de las diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: Cincuenta y Seis (56) ex trabajadores del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) por el monto de Cuatro Millones Trescientos Veintiséis Mil Treinta y Un Córdoba con 90/100 (C\$4,326,031.90); Nueve (09) ex trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) por el monto de Un Millón Novecientos Setenta y Tres Mil Cincuenta Córdoba Netos (C\$1,973,050.00); Cinco (05) ex trabajadores de la Procuraduría General de la República (PGR) por el monto de Doscientos Noventa y Siete Mil Veinte Córdoba con 36/100 (C\$297,020.36); Siete (07) ex trabajadores del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) por el monto de Dos Millones Setecientos Noventa Mil Doscientos Doce Córdoba con 99/100 (C\$2,790,212.99); Dos (02) ex trabajadores del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) por el monto de Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos Córdoba con 94/100 (C\$139,332.94); y Una (01) ex trabajadora del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) por el monto de Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Seis Córdoba con 76/100 (C\$177,106.76), incluidos dentro del monto de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del día 09 de abril de 2014, que consta en Acta No. 365 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 86-2014 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89 del 16 de mayo de 2014.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del

11 y 12 de Mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, al Artículo 62, del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 851 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre del 2013 y Acuerdo Presidencial No. 86-2014, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 24 de Abril del año 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 07 de Mayo del 2014 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89 del 16 de mayo de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 86-2014, emitido por el Presidente de la República, el día 24 de abril de 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 07 de Mayo de 2014 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89 del 16 de mayo de 2014 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 21 de Mayo de 2014, que consta en Acta No. 371, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Nueve Millones Setecientos Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 95/100 (C\$9,702,754.95), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Ochenta (80) ex trabajadores del sector público conforme el siguiente detalle :

No. Ex Trabaj.	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
56	Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)	C\$4,326,031.90
9	Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)	C\$1,973,050.00
5	Procuraduría General de la República (PGR)	C\$ 297,020.36
7	Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)	C\$2,790,212.99
2	Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN)	C\$ 139,332.94
1	Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)	C\$ 177,106.76
80	TOTAL	C\$9,702,754.95

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Ley No. 851 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de diciembre de 2013, y Acuerdo Presidencial No. 86-2014, emitido por el Presidente de la República, el día 24 de Abril de 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 07 de Mayo de 2014 y Fe de Errata publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 89 del 16 de mayo de 2014, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de Nueve Millones Setecientos Dos Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 95/100 (C\$9,702,754.95), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de Ochenta (80) ex trabajadores del sector público, conforme detalle anterior, considerando el monto neto a pagar de acuerdo a Liquidación Final emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Procuraduría General de la República (PGR), Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN) y Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; cheque en concepto de aporte a favor del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC); y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil catorce. (f) Iván Acosta Montalván Ministro

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 11676 - M. 73589 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 16 de Junio 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE PANTALONES JEANS	010/LS-07/ENEL-2014/ BIENES	Del 16 al 23 de Junio del 2014	17 y 18 Junio del 2014	24 Junio 2014 Hora: 10:10 AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones. ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 11552 – M. 73049 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a los señores: Félix Adolfo Mena Gutiérrez y Rudy Bertran Gutiérrez Santiago con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter, para recibir Notificación de Hallazgos sobre auditoría relacionada con Devoluciones de Derechos e Impuestos otorgados a los consignatarios Buenaventura Álvarez Hernández y Claudia Oporta Jerez a través de Efectivo y/o Notas de Crédito, durante el periodo de enero 2004 al 31 de diciembre de 2006.

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno. División Auditoría Interna. Dirección General de Servicios Aduaneros

3-2

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 11033 – M. 72027 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Señora Ana Patricia Dávila López solicita sea Declarado como Heredero Universal a su hijo José Alberto Chavarria Dávila, de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su señor padre, Eddy Luis Chavarria (Q.E.P.D). Interesados, Oponerse en el termino de Ley. Managua, a las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintiuno de mayo de dos mil catorce.

(f) SILVIA ELENA CHICA LARIOS. Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

TASUPASE.

Asunto número 000952-ORM4-2014-CV.

3-2

Reg. 11180 – M. 72492 – Valor C\$ 435.00

E D I C T O

DARIO ALEJANDRO VALDIVIA RIZO pide se le declare heredero Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a sus hermanos: **ROGER WILFREDO VALDIVIA Y FANOR VALDIVIA RIZO**, que a su muerte dejara su Padre el señor: **ALEJANDRO**

VALDIVIA CAMAS (Q.E.P.D), Específicamente de: Una Propiedad Ubicada en el Barrio Herman os Cárcamos, con un área de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (567.47) EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS (804.991 VRS2) EL QUE TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: Roger Wilfredo Valdivia Rizo, al SUR: Sonia Viuda de Chavarría y Nubia Toruño, al ESTE: Gregorio Rodríguez Benavidez y Trinidad Mendoza Lovo y al OESTE: Calle de por medio Kenia Moreno y Amparo Moreno, Sin perjuicio de la cuarta conyugal que como cónyugue sobreviviente le corresponde a la señora **CARMELA RIZO**. **OPÓNGASE: EN EL TÉRMINO DE LEY. ESTELÍ, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-**

(F) DR. OSCAR A. CASTILLO B. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE ESTELÍ.

(F) LIC. CARLOS J. VEGA S.
SRIO

3-2

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 10633 – M. 71551 – Valor C\$ 3,665.00

NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE MICROFINANZAS

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014

De fecha 26 de Mayo de 2014

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, es finalidad de la misma: “Promover la transparencia en las operaciones de Microfinanzas y de manera particular en las estructuras de costos y cargos cobrados a los usuarios de servicio de Microfinanzas”.

II

Que el artículo 3 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece que quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, en lo que respecta a transparencia, todas las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM).

III

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 numeral 12 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, es atribución del Consejo Directivo, “aprobar las políticas y normas de transparencia de la información de las IFIM”.

IV

Que se desprende del artículo 23 y 24 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, que la CONAMI regulará y supervisará a todas las IFIM, en lo relacionado con los requisitos de transparencia aunque algunas sean reguladas y supervisadas por otras instancias administrativas.

V

Que prescribe el artículo 30 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, que la CONAMI establecerá, mediante norma general, el cumplimiento de los preceptos de transparencia y protección al usuario de los servicios de Microfinanzas.

VI

Que es responsabilidad de las Juntas Directivas de las IFIM, “determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección de los derechos de los usuarios de los servicios de Microfinanzas” al tenor de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 47 de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”.

VII

Que el artículo 71 correspondiente al TÍTULO VI, denominado: “PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN AL USUARIO”, de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece que las IFIM deberán informar a sus clientes con toda claridad y transparencia, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas, especialmente la tasa de interés efectiva referida en la presente Ley, con su respectiva forma de cálculo”. Además deben proporcionar a sus clientes toda la información relativa al crédito y demás servicios contratados con ellas, antes y durante la vigencia de los mismos.

VIII

Que existe la necesidad de proteger a los usuarios de los servicios financieros, conforme con la Ley No. 842: “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias”, que de acuerdo con los artículos 2 y 53 de la misma; faculta a la CONAMI para aplicarla, sin perjuicio de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y la presente norma.

POR TANTO:

Conforme con lo considerado y con base en los artículos 2 numeral 4; 3; 12 numeral 12; 23; 24; 30; 47 numeral 14 y 71 de Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once, y la Ley No. 842: “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

**NORMA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS
OPERACIONES DE MICROFINANZAS
RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014**

TÍTULO I**CONSIDERACIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES****Artículo 1. Objeto**

La presente norma tiene por objeto, establecer las reglas sobre el contenido, alcance, difusión y entrega de los contratos que se suscriban con las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que garanticen la transparencia y claridad de los mismos para evitar que éstos contengan estipulaciones que restrinjan los derechos de los usuarios, que limiten las responsabilidades de las IFIM o que presenten relaciones de inequidad en perjuicio o menoscabo de los clientes, en concordancia con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley.

Además de lo anterior, la presente norma tiene por objeto regular los medios de cálculo y la difusión respecto a la tasa de costo efectivo anual, tasa de interés, las comisiones y gastos que las IFIM cobren a sus clientes, con arreglo a las disposiciones del Título VI, Capítulo Único de la Ley.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables a las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios no financieros, que realicen las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), que están bajo el registro, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Artículo 3.- Definiciones

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Cláusulas abusivas: Son todas aquellas estipulaciones contractuales que habiendo sido establecidas unilateralmente por la IFIM, se consideren en contra de las exigencias de buena fe, causando un desequilibrio de los derechos y obligaciones, en perjuicio del usuario.

2. Cliente: Persona natural o jurídica con quien la IFIM mantiene una relación comercial originada por la celebración de un contrato, o a quien la institución brinda información previa a la celebración de un contrato.

3. Comisiones: constituyen retribuciones por operaciones o servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones de microcrédito contratadas por los clientes, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por la IFIM.

4. Comisión o gasto complementario: En términos generales se entenderá como comisión o gasto complementario, el pago de un servicio esencial e inherente al crédito que el cliente está obligado a efectuar por cuenta propia para obtener el financiamiento previo al otorgamiento del crédito, limitándose este concepto a tres rubros generales que son el pago al notario por elaboración de contrato o prestación de otro servicio relacionado al crédito, peritajes o avalúos y las asistencias técnicas, se excluyen de este concepto los gastos personales que el cliente realiza y los pagos complementarios por documentos que este efectúa tales como solvencias, matrículas, libertades de gravámenes, historiales registrales, entre otros.

5. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas, Órgano Rector de las Instituciones de Microfinanzas, conforme con su Ley creadora: Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas".

6. Consejo: Consejo Directivo de la CONAMI, que tiene a cargo la dirección de la CONAMI, como su máxima autoridad.

7. Contrato: Documento que contiene todos los derechos y obligaciones que corresponden al cliente y a la IFIM, incluyendo los anexos que establecen estipulaciones específicas propias de la operación financiera que es objeto del pacto y que ha sido debidamente celebrado por las partes intervinientes.

8. Contrato de adhesión: Es aquel cuyas cláusulas son establecidas unilateralmente por la IFIM, sin que el usuario pueda negociar o modificar su contenido, al momento de contratar.

9. Días: Días calendario.

10. Fórmula: Método que permite determinar de forma clara, detallada, y comprensible, el monto cobrado por intereses, gastos y comisiones que las instituciones cobren por sus productos derivados de la operación.

11. Gastos: son aquellos costos debidamente acreditados, en que incurre la IFIM con terceros por cuenta del cliente para brindar servicios adicionales y/o complementarios y gestiones esenciales a las operaciones de microcrédito contratadas y que, de acuerdo a lo pactado, serán trasladados al cliente, tales como: Honorarios por gestión de cobro extrajudicial; Honorarios por gestión de cobro Judicial; Seguros y Honorarios por peritaje

12. IFIM: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Entendiéndose como toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros.

13. IMF: Institución de Microfinanzas. Se considerará como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a Cuatro Millones Quinientos mil Córdobas (C\$ 4,500,000.00), o en su equivalente en moneda dólar de los Estados Unidos de América según tipo de cambio oficial del día 11 de julio de 2011, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

14. Ley: Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once.

15. Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129 del once de julio del año dos mil trece.

16. Mora: Se considerará que un crédito está en mora, cuando no se hubiese pagado la totalidad del monto estipulado de al menos una cuota, a la fecha de su vencimiento.

17. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de CONAMI.

18. Comprende a cualquier persona natural o jurídica que potencialmente puede llegar a ser cliente de los servicios ofrecidos por las IFIM.

19. **Publicidad:** Forma de comunicación pública realizada por una IFIM, con la finalidad de promover directa o indirectamente la contratación de los servicios que ofrece.

20. **Publicidad abusiva:** Aquella que de manera directa e indirecta promueva discriminación alguna, atenta contra la dignidad de las personas o contra los valores y derechos contenidos en el ordenamiento jurídico vigente en el país. Asimismo, se considera publicidad abusiva, la que de forma directa, subliminal o encubierta utilice la imagen de las personas, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, con carácter humillante o discriminatorio, denigrando su condición humana.

21. **Publicidad falsa o engañosa:** Publicidad, que de cualquier manera, directa o indirecta incluyendo su presentación, induzca o pueda inducir al error o a una falsa conclusión a sus destinatarios. Asimismo, se considera engañosa, aquella publicidad que omita los datos fundamentales de los servicios ofrecidos por las IFIM, que ofrezcan ventajas o condiciones para las cuales no estén autorizadas o no puedan cumplir.

22. **Servicios financieros:** Servicios prestados por las IFIM.

23. **Tasa de interés efectiva:** es aquella que transparenta el costo o rendimiento efectivo del microcrédito. La tasa efectiva iguala el valor actual de todas las cuotas y demás pagos que serán efectuados por el cliente con el monto que efectivamente ha recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán todas las cuotas por monto del principal e intereses, todos los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido la IFIM, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, incluidos los seguros, cuando corresponda. La tasa efectiva será la única que podrá cobrarse a los usuarios de microcrédito.

24. **Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA):** Para efectos de la presente norma se denomina como TCEA a la Tasa de interés efectiva

25. **Transparencia en la información y divulgación:** Principio básico de protección al Usuario de las IFIM, que radica en que toda información acerca del servicio que adquieren los usuarios, debe ser proporcionada y divulgada a éstos por las IFIM, de manera adecuada, transparente, veraz y completa, conforme con el artículo 4.8 de la Ley No. 842: "Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias".

TÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

INFORMACION PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Artículo 4.- Transparencia en la oferta de Productos, Servicios y Costos

Las IFIM registradas ante CONAMI deben aplicar el Principio de Transparencia en la Información y divulgación, proporcionando a

sus clientes información clara, precisa, de fácil entendimiento y completa, de los productos y servicios que ofrecen, de los costos y gastos en que el usuario incurrirá al hacer uso de estos, de las condiciones y penalidades establecidas en los contratos que tengan por objeto tales productos y servicios.

Las Instituciones deben proporcionar a sus clientes o usuarios información antes, durante y después de la celebración del contrato de crédito o servicios, y deben cerciorarse que estos han comprendido la información, cumpliendo en el mismo sentido con el artículo 70 de la Ley No. 842.

Artículo 5.- Publicidad

La publicidad utilizada por las IFIM debe ser clara y no falsa o engañosa, sin que la misma induzca o pueda inducir a confusión o error a sus usuarios. No deben ser abusivas conforme con lo establecido en la presente norma y en la Ley No. 842.

Las condiciones publicitarias que incentiven la contratación de los servicios que ofrece la IFIM, deberán ser mantenidas durante el período ofrecido.

Cualquier tipo de beneficio que ofrezcan las IFIM en sus productos, deberán ser reglamentados, detallando las condiciones, procesos, procedimientos y premios o beneficios relacionados, además debe contemplarse las restricciones, plazos, naturaleza y formas de cumplimiento. Dicho reglamento deberá ser publicado en un medio de comunicación social de carácter local o nacional, y en su sitio Web, sin perjuicio de su publicación en las áreas de atención al cliente.

Artículo 6.- Modelo de los contratos

Cuando las IFIM utilicen contratos de adhesión para sus operaciones, en los cuales las cláusulas se encuentran establecidas por éstas sin que el usuario pueda discutir o modificar las condiciones esenciales en el momento de su suscripción, deberán brindar a los clientes, en forma previa a la celebración del mismo, toda la información que éstos le soliciten, así como un adecuado asesoramiento informativo, que promueva la toma de decisiones de manera responsable por parte del mismo.

La totalidad de los modelos de los contratos deben estar con disposición del público para su consulta o lectura en todas las oficinas, sucursales y agencias de las IFIM. Así mismo, debe estar disponible su descarga en la página web de la entidad. La información y los modelos de contratos de adhesión deberán ser provistos gratuitamente a los clientes, en caso de no estar disponible la descarga en la página web, la institución debe entregar físicamente el modelo del contrato a solicitud del usuario en cualquiera de las oficinas.

Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, las IFIM deberán responder todas las consultas que tengan los clientes con relación al contenido de los contratos. Para tal efecto deberán contar con personal capacitado y actualizado en los temas que contemplen dichos documentos. Las preguntas más frecuentes que tengan los usuarios, con sus respectivas respuestas, deberán ser incorporadas en las oficinas y en la página web de la institución, como parte de la difusión que realicen.

Artículo 7.- Simulación de Crédito

Las IFIM deben brindar a sus clientes toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato. A solicitud del cliente la IFIM entregará físicamente el formato

de simulación de crédito el que contendrá la información referida a tasas de interés, comisiones y gastos que serán objeto de pacto con la institución. En el caso que la cuantía de algunas comisiones y gastos no pueda determinarse, debe establecer el criterio a ser aplicado para su cálculo y cobro correspondiente. Se entiende como "información previa a la celebración del contrato", toda aquella información que se debe proporcionar al cliente durante el período de tiempo que toma a éste y a la institución celebrarlo. Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, las IFIM deberán responder todas las consultas que tengan los clientes con relación a los cálculos de los cobros simulados, para tal efecto deberán contar con personal capacitado en materia financiera en cada oficina.

Artículo 8.- Seguros Colectivos e individuales

Tratándose de la información referida a los seguros asociados a operaciones de microcrédito, las IFIM deberán indicar previamente, en forma clara y detallada los riesgos que cubre dichas pólizas, el monto de la prima o la forma en que será determinada, las exclusiones del seguro y el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza. Sin perjuicio de ello, los pagos efectuados por los contratantes del seguro a las IFIM se consideran abonados a la compañía de seguros.

Artículo 9.- Obligación de las Instituciones durante la Oferta de Servicios

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 842, las IFIM están obligadas a garantizar lo siguiente:

1. Atención al Usuario.- Contar con un servicio de atención al usuario en las oficinas que les permita a los clientes obtener información rápida y fiable sobre sus créditos y demás productos y servicios financieros relacionados, así como los procedimientos relativos a los mismos y los mecanismos de resolución ante reclamos. La prestación de servicios de 1.atención a los usuarios deberá regirse por los preceptos mínimos establecidos en la Norma de Protección al Usuario Resolución CD-CONAMI-015-01JUL29-2013.

2. Solvencia: Antes de autorizar un crédito las instituciones deberán cerciorarse acerca de la capacidad y voluntad de pago del usuario, que le permita la recuperación del mismo, por lo que previo al otorgamiento la Institución deberá realizar su evaluación de acuerdo a la tecnología crediticia que la institución aplique.

3. Origen de los Recursos: Si se trata de otros servicios en el que implique el movimiento de efectivo a la institución por parte del usuario, antes de realizar la transacción, la institución debe cerciorarse del origen lícito de los fondos.

4. Medio Informativo: Las IFIM están obligadas a tener medio informativo electrónico que facilite al usuario realizar las consultas necesarias, garantizando seguridad en la información tales como: página web y dirección de correo electrónico.

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS

Artículo 10.- Contenido mínimo de los contratos

Los modelos de contratos deberán, como mínimo, contener lo siguiente:

1. Nombre del contrato;
2. Contratantes: Relación de la entidad domiciliada en Nicaragua, indicando el número de la escritura, notario autorizante e inscripción registral, carácter con que actúa, y quién la representa; de igual manera relacionar estos mismos requisitos tratándose de persona jurídica, usuaria del crédito y quién la representa; en el caso que el deudor o el fiador o fiadores sea una persona natural, número de documento de identidad, nombre conforme a éste y dirección de domicilio.
3. Para el caso de Asociaciones comunales, el contrato puede hacer referencia al nombre del grupo, pero debe estar suscrito por cada uno de los contratantes;
4. Monto del crédito o monto inicial de la línea de crédito expresada en cifras y tipo de moneda contratada;
5. Plazo del contrato;
6. Costo del Crédito (Tasa de Costo Efectivo Anual);
7. Tasa de Interés Nominal
8. Tipo de tasa de interés (fija o variable). En el caso de tasa de interés variable, indicar la tasa de referencia o índice más los puntos porcentuales en que puede ser incrementada;
9. Establecer que los usuarios que suscriban contratos de microcréditos, tienen derecho a pagar en forma anticipada ya sea en forma parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago.
10. Plazo o período para revisión de tasa de interés (variable);
11. Definición de las comisiones, y gastos conexos al tipo de crédito;
12. Definición del monto y plazos sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios;
13. Definición y condiciones del período de gracia, según el caso;
14. Forma y medios de pago permitidos;
15. Información sobre garantías diferentes a la fianza solidaria, según el caso;
16. Derechos y obligaciones del deudor y fiador solidario;
17. Descripción de los casos en que el adeudo total puede ser considerado como vencido
18. Otros que establezca el Presidente Ejecutivo.

Artículo 11- Condiciones de los contratos

Los contratos deberán cumplir, como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Las IFIM deberán redactar las cláusulas y demás condiciones contractuales correspondientes a las operaciones de microcrédito, en un lenguaje sencillo y claro, sin espacios en blanco, que permita una adecuada comprensión por parte de los usuarios de sus obligaciones y derechos.
2. El texto de las cláusulas deberá estar escrito en idioma español, evitando introducir frases, palabras o siglas en otro idioma, los que de ser indispensables, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al idioma español y/o de una explicación que la haga comprensible al usuario. Igualmente, se encuentra prohibido el uso de "notas al pie"; "pie de página" o de asteriscos con referencias que puedan confundir o distraer al lector.
3. Para el caso de las sucursales de la IFIM que se encuentran ubicadas en las regiones autónomas, además del contrato en español, se deberá imprimir un contrato en el idioma o lengua nativa del cliente.
4. El tamaño de la letra de los contratos, en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra Arial 12.
5. Los contratos deberán ser firmados por el representante legal de la Institución o persona debidamente autorizada para tal fin, lo cual debe estar debidamente establecido en las normas internas de la institución, así como por el deudor y por el o los fiadores que formen parte del crédito. La firma del representante legal de la Institución o de la persona previamente autorizada deberá ser efectuada según los requisitos de ley.

6. En el caso de los contratos otorgados en escrituras públicas, realizadas ante notario público autorizado, la institución debe garantizar que el notario lea y explique al usuario el contenido de las cláusulas de éste, sea en la sede de la institución o en el lugar donde el usuario firme el contrato.

Artículo 12.- Cláusulas Prohibidas en los Contratos

Se encuentra prohibido incluir cláusulas en los contratos que:

1. Limiten o restrinjan al cliente los derechos reconocidos por la legislación y la normativa vigentes o amplíen los derechos de la IFIM;
2. Exijan al usuario que demuestre y compruebe su derecho reclamado, pues le corresponde a la IFIM demostrar y comprobar que al usuario no le asiste la razón;
3. Confíeren a la IFIM, el derecho exclusivo de interpretar el significado, alcance y cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las prestaciones respectivas;
4. Impongan al cliente un determinado proveedor de bienes o servicios, sin darle libertad para elegir;
5. Apliquen intereses o recargos a los pagos cuyos vencimientos ocurriesen en día inhábil y sean efectuados el día hábil inmediato posterior.

Artículo 13.- Prohibición de Prácticas

También se prohíben las siguientes prácticas:

1. Variar la tasa de interés corriente si esta no fue pactada como variable.
 2. Requerir, obligar o permitir al cliente firmar en blanco, en todo o en parte, cualquier documento o contrato que constituya obligación para éste;
 3. Cobrar al cliente por la provisión de servicios que, conforme a la legislación y la Normativa vigentes y los usos y prácticas generales, deben ser brindados sin cargo alguno;
 4. Utilizar las garantías proporcionadas por el usuario para garantizar contratos de terceros;
 5. Negar o impedir al cliente la realización de pagos o abonos a la deuda u obligación; para el caso de las metodologías grupales esta medida no se aplicará a los miembros del grupo que a título individual quieran efectuar pagos o abonos a su saldo independiente del saldo del grupo;
 6. Cobrar al usuario un monto mayor al costo real de los gastos de servicios asociados, que la IFIM ha contratado en nombre del usuario, como son las primas por seguros, avalúos de bienes, honorarios legales, entre otros.
- La comisión de las precedentes infracciones acarreará para la IFIM infractora, la imposición de las sanciones que establezca la CONAMI, conforme lo establecido en la presente norma.

Artículo 14.- Sobre las cláusulas abusivas

Los contratos que las IFIM celebren con sus clientes, no pueden contener cláusulas abusivas. Se considerarán cláusulas abusivas en los contratos de servicios financieros, brindados por las IFIM, las siguientes:

1. Las que expresan que las IFIM deslindan responsabilidad en el caso de virus, programas fraudulentos o exposición no autorizada o ilícita de sus servicios brindados; por medios electrónicos o medios que utilicen tecnología de la información; siempre y cuando obedezcan a actuaciones dolosas o negligentes de su personal e incumplimiento a las normativas emitidas por la CONAMI;
2. Las que imputan aceptación tácita de servicios financieros no solicitados;
3. Las que impongan servicios o productos no aceptados expresamente;

4. Las que establezcan renuncia por parte de la persona usuaria de servicios financieros a reclamar o recurrir ante la CONAMI o en la vía judicial según corresponda;

5. Las que vinculen el vencimiento o cancelación anticipada, del contrato directamente a la voluntad de la IFIM, sin causa justificable o no establecidas en el marco legal vigente o le impongan al usuario la carga de la prueba;

6. Las que prohíban, limiten o penalicen pagos anticipados o parciales en los créditos a plazos; salvo lo señalado en el artículo 68 de la Ley No. 842 y la presente Norma;

7. Las que prohíban, limiten o penalicen pagos parciales o cancelaciones anticipadas; según lo señalado en el artículo 68 de la Ley No. 842. Se excluyen de este los miembros integrantes de un crédito otorgado bajo la metodología grupal, que a título individual quieran efectuar pagos parciales o cancelaciones anticipadas de su saldo deudor independiente del saldo del grupo, salvo casos expreso que los grupos acepten;

8. Las que impongan renunciaciones a las personas usuarias de servicios financieros en perjuicio de sus derechos o intereses económicos;

9. Permitan a la IFIM la variación unilateral de cualquier condición del contrato, cuando ello implique un mayor costo o un perjuicio al cliente;

10. Faculten a la IFIM a cobrar tasas de interés, tarifas por servicios y/o gastos que no cumplan con los criterios establecidos en la Ley, la Ley No. 842 y la presente norma;

11. Incluyan espacios en blanco o textos ilegibles;

12. Aquellas que en base al concepto de cláusulas abusivas establecido en la Ley No. 842 y la presente Norma, coincida con estas disposiciones.

Artículo 15.- Entrega y Resguardo de los Contratos

Las IFIM deben obligatoriamente entregar a sus clientes, al momento de la firma, copia del contrato suscrito con ellos, firmado y sellado por el responsable del desembolso. La institución conservará el contrato original con todos sus anexos.

Para los créditos otorgados bajo la metodología grupal, la entrega se considera cumplida con la entrega de un contrato por grupo.

En el caso de contratos elaborados por notario público susceptibles a registro, se le entregará al usuario un documento provisional, en el cual la institución se compromete a la entrega de la copia en un plazo no mayor de treinta (30) días. En el caso de la Institución, mientras dure el proceso de registro, deberá resguardar una copia del mutuo con su respectivo documento que acredita que se encuentra en trámite de inscripción.

Las IFIM tienen la responsabilidad de entregar a sus clientes, un tanto del mismo tenor del contrato suscrito, por una sola vez y sin cargo alguno.

Artículo 16.- Modificaciones al contrato

Las IFIM deberán informar a los usuarios, en forma previa a su aplicación, cualquier modificación siguiente:

1. Cuando las IFIM requieran implementar nuevos modelos de contratos, agregar nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, deberán solicitar de previo la revisión al Presidente Ejecutivo.

2. Cuando existan cambios en un contrato activo vigente, adendum a las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas

a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el respectivo contrato.

Si las modificaciones implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por el usuario, la IFIM deberá entregar al cliente un nuevo y detallado cronograma de pago.

Una vez revisados los contratos, deberán ser publicados por la institución en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional y notificadas al deudor conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17.- Notificaciones

La comunicación sobre la modificación a que se refiere el artículo anterior, deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia, en la forma prevista en el contrato, pudiendo consistir en avisos escritos al domicilio de los usuarios o avisos en sus locales de atención al público y en sus páginas web.

En aquellos casos que las modificaciones se refieran a la tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario, para este caso la notificación debe ser dirigida en forma escrita al cliente.

Artículo 18.- De las Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Prendas y Cesiones de Garantía

Una vez que el usuario cancele el crédito otorgado, la IFIM tiene la obligación de entregarle en un plazo no mayor de quince días hábiles, su comprobante de cancelación del crédito.

Cuando las IFIM deban realizar un documento Privado o Escritura Pública que contenga la cancelación del crédito, la hipoteca o prendas, tendrán un plazo no mayor a los quince días para la entrega, este plazo inicia una vez que el cliente ha cancelado el crédito y los honorarios para elaboración de la escritura.

En los casos donde los contratos de créditos han sido objeto de cesión en garantía, las IFIM deben cancelar con tres meses de anticipación a la fecha de cancelación del cliente las cesiones con sus acreedores, a fin de que en el momento que el cliente realice su último pago no se vea afectado.

En el caso que el cliente cancele anticipadamente su crédito y este fue objeto de cesión, la institución contara con un máximo de 60 días para la entrega de la escritura de cancelación del crédito.

Artículo 19.- Interpretación de las cláusulas contractuales

En caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para el usuario.

CAPITULO III DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS

Artículo 20.- Información sobre operaciones activas

Para efectos de celebrar los contratos por operaciones crediticias, las instituciones deberán adjuntar a los contratos el "Resumen Informativo", que contendrá la información y el cronograma o plan de pagos a que se refiere el artículo 21 y que forma parte del contrato, misma que deberá contener la tasa de costo efectivo anual que pagaría el cliente por la operación crediticia, la que se calculará de conformidad con el procedimiento establecido en la presente norma.

Artículo 21.- Resumen informativo y cronograma de pagos

El Resumen Informativo muestra el detalle de las tasas de interés corriente y moratoria, las comisiones y los gastos que serán pagados por el cliente y resume algunas de las obligaciones contraídas que sean relevantes para ambas partes. No obstante, su entrega al cliente, no exime a la institución de incorporar en el cuerpo del contrato, las cláusulas que regulen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

El cronograma de pagos, plan de pagos o amortización, muestra el reintegro del capital de la IFIM por parte del cliente, habitualmente distribuido en pagos, que pueden ser pagos únicos o cuotas, compuestas por principal, interés o solo interés. Los planes de pago deben detallar a los clientes como mínimo los importes de capital, intereses corrientes y las comisiones o gastos cobrados en las cuotas.

El Resumen Informativo y cronograma de pagos son un anexo que forman parte del contrato y deberá llevar la firma de la persona autorizada que actúa en representación de la IFIM y junto con el contrato firmado, deberá mantenerse en los archivos que la institución disponga para su conservación. Además, deberá ser entregado al cliente para su lectura. En caso de existir dudas sobre los conceptos que contiene dicho documento, la institución deberá aclararlas. Luego de leído el documento y aclaradas las dudas que hubieran, las partes lo firmarán en original y copia, quedando un ejemplar en poder de la institución como constancia del cumplimiento de su entrega al cliente.

Artículo 22.- Contenido del Resumen Informativo

El Resumen Informativo, deberá contener la información siguiente:

1. Nombre con el que se comercializa el producto crediticio;
2. Tasa de Costo Efectivo Anual;
3. Moneda del crédito (Córdobas, Córdoba con Mantenimiento de Valor o Dólares);
4. Monto del crédito (o línea de crédito);
5. Monto total a pagar del crédito;
6. Plazo total del crédito;
7. Precisar si es tasa de interés fija o variable. En caso de ser variable, se deberá señalar el criterio para su modificación;
8. Características de la cuota: monto de cada cuota, periodicidad de pago, cantidad total de cuotas, fecha de vencimiento de cada cuota;
9. Denominación y monto de las comisiones;
10. Seguro: detalle de la compañía aseguradora, primas a pagar y tipo de cobertura, cuando aplique;
11. Costos por incurrir en mora: tasas de interés moratorio y cargos (en monto y porcentual);
12. Cuando corresponda, señalar las garantías asociadas al crédito;
13. Contacto para reclamos en la misma institución y, para el caso de no ser resuelto a favor del cliente, contacto con la Oficina de Atención al Usuario de la CONAMI;
14. Incluir las leyendas siguientes, según corresponda:

14.1 Incumplir el crédito origina mayores pagos de intereses y comisiones, además de ser reportado negativamente en la central de riesgos;

14.2 La tasa de interés variable puede subir, incrementando el monto de la cuota a pagar;

14.3 Las cuotas de los créditos que estén denominados en córdobas con mantenimiento de valor o en dólares pueden incrementarse en córdobas ante una devaluación de la moneda;

14.4 Ante el incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor, el fiador o garante se convierten en principal pagador.

14.5 Las que las entidades consideren oportuno anunciar

15 Una declaración final del cliente referida a que El Resumen Informativo, así como el contrato, fueron entregados, que se absolvieron sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

16. Otra información que sea relevante para las partes, según lo considere la institución o el Presidente Ejecutivo.

El Resumen Informativo deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo 1, mismo que forma parte integrante de la presente norma. En la parte final del documento deben agregar lo descrito en el numeral 15 de este artículo así como los respectivos espacios para que firmen los deudores y responsables del desembolso por parte de la entidad

TÍTULO III TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN CON LA QUE CONTRATA EL USUARIO

CAPÍTULO I DE LAS TASAS DE INTERES

Artículo 23.- Determinación de las tasas de interés corriente

Las IFIM, pueden establecer libremente las tasas de interés corriente o nominal que aplicarán en sus contratos de crédito. Para efectos del cálculo de intereses, la base a utilizar es de 360 días. No obstante, las IFIM, podrán utilizar como base 365 días, indicándolo en su publicidad.

Artículo 24.- Determinación de las tasas de interés Moratoria
Podrá pactarse, además, el cobro de una tasa de interés moratoria aplicable a la porción del capital en mora en caso de incumplimiento de pago del usuario, la misma que será equivalente a la tasa de interés corriente pactada, más una cuarta parte de ésta, en cuyo caso constituirá la única penalidad que la IFIM podrá cobrar a sus usuarios.

Artículo 25.- Tasas de interés variables

Cuando se pacte tasa de interés variable deberá consignarse en el contrato la tasa de referencia a partir de la cual se determina la variabilidad de la tasa pactada, tales como Libor, Prime o cualquier otro índice de carácter público que permita de manera objetiva justificar la variación de la tasa convenida; no obstante, la variación únicamente puede efectuarse en el plazo establecido en el contrato para revisión de tasa, el cual no podrá ser menor a tres (3) meses. En este caso se requerirá notificar, no así obtener aceptación de parte del cliente en el momento del cambio.

En forma previa a la contratación de la operación con Tasa Variable, deberá explicársele al usuario las fluctuaciones a que podrá estar sujeta la tasa de interés del microcrédito contratado al variar la tasa de referencia, no obstante al menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de éste, notificará al deudor de la

modificación de la tasa, misma que será aplicable para el nuevo plazo del contrato. Para la notificación se deberá cumplir con lo indicado por el artículo 17 de la presente Norma. Si la tasa de interés corriente es fija, el emisor no podrá modificarla durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO II DE CARGOS POR COMISIONES Y GASTOS

Artículo 26.- Cobro de comisiones y gastos

Las IFIM no podrán cobrar a sus clientes, ninguna comisión o gasto que no se encuentre expresado en el contrato de microcrédito de manera clara e indubitable. Además, dichas comisiones y gastos deberán integrarse o formar parte de la TCEA. Las comisiones y gastos que las IFIM apliquen en sus operaciones de microcrédito se determinarán libremente entre las partes, para la constitución de comisiones y gastos se debe tener en cuenta el concepto que describe el uso de estas.

Artículo 27.- Criterios para determinación de comisiones y gastos

Sólo procede el cobro de comisiones y gastos que se sustenten en la realización de servicios adicionales al microcrédito y/o gestiones esenciales e inherentes a la operación de microcrédito contratada, siempre que se haya acordado expresamente su cobro.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por gestión esencial o inherente a aquellas gestiones y trámites vinculados a la evaluación, celebración del contrato, evaluación y registro de garantías, desembolso y administración del microcrédito, en cuyo caso procede el cobro de comisiones y/o de los gastos, siempre que éstos se hayan efectuado y hasta por el importe de los mismos; asimismo, se considerarán en dicha categoría las gestiones vinculadas al cobro del microcrédito en situación de incumplimiento, tales como envío de comunicaciones, llamadas telefónicas, requerimientos personales, participación de abogados y similares, procediendo igualmente el traslado de sus costos al usuario por el importe correspondiente.

En cualquier caso procede el cobro de cargos por seguros, gastos notariales, registrales, entre otros, según corresponda al microcrédito contratado.

Artículo 28.- Justificación de comisiones y gastos

Las IFIM deberán sustentar, por cada usuario u operación de microcrédito la procedencia legal, la viabilidad técnica y la conformidad operativa de las comisiones y gastos que cobren. Dicho sustento debe ser desagregado por cliente u operación, según corresponda. En caso no sea posible desagregar el sustento por cada operación, podrá sustentarse de manera global por grupo de usuarios, tipo de operación u otro criterio que permita su determinación.

La procedencia legal deberá establecer que las comisiones y gastos cobrados han sido previa y expresamente pactados, autorizados y/o convenidos contractualmente.

La viabilidad técnica deberá demostrar que dichas comisiones y gastos corresponden a servicios complementarios y/o gestiones adicionales indispensables en el proceso de concertación, tramitación, desembolso y recuperación del microcrédito.

La conformidad operativa, por su parte, deberá justificar la equidad y proporcionalidad entre los gastos cobrados al cliente y los costos reales abonados a terceros.

Artículo 29.- Disponibilidad de las justificaciones

Los sustentos y justificaciones de las comisiones y gastos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar, en todo momento, a disposición de los clientes de la IFIM y de los usuarios, así como de la CONAMI.

Cualquier cambio en las comisiones y gastos deberá ser notificado al Presidente Ejecutivo, quien podrá pronunciarse al respecto en los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 30.- Comprobantes de Coberturas de Seguros

Las IFIM que comercialicen seguros o que para cobertura de sus créditos incluyan a sus clientes en pólizas colectivas, deben garantizar la entrega de un documento que respalde el cobro del mismo y garantice que ha sido incluido al seguro colectivo o gozan del servicio, en un periodo no mayor de 30 días contados a partir del primer pago o cancelación total de la prima. Dicho documento, debe ser solicitado sea emitido como parte del proceso de cobertura por parte de la compañía aseguradora el cual contenga la fecha de vigencia, monto de cobertura de la póliza, los riesgos cubiertos y las atenuantes para no pago por parte de la aseguradora.

En caso que a los 30 días la compañía de seguro no ha emitido el comprobante la IFIM debe suspender el cargo que se cobra al cliente y debe efectuar los trámites para la devolución del monto hasta ese momento cobrado.

CAPÍTULO III DEL MANTENIMIENTO DEL VALOR

Artículo 31.- Determinación de Mantenimiento del Valor

En los contratos podrá establecerse una cláusula por la cual las obligaciones expresadas en córdobas mantendrán su valor con relación a una moneda extranjera. En este caso, si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en córdobas podrá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada.

Este cálculo corresponderá al resultado de aplicar el mantenimiento de valor conforme la Ley No 732, para lo cual deberá utilizar el tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua. Al igual que los intereses, el mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo diario de principal a la fecha de corte neto.

CAPÍTULO IV DE LA TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL

Artículo 32.- Tasa de Costo Efectivo Anual

Conforme al artículo 74 de la Ley, la tasa de interés efectiva o Tasa de Costo Efectivo Anual será la única que podrá cobrarse a los usuarios de microcrédito y representa el costo real del microcrédito para el cliente, en la medida en que iguala los pagos netos del crédito a cero, por lo que su cálculo deberá incluir todas las cuotas por concepto de capital e intereses, así como todos los cargos por comisiones, todos los gastos que serán de cargo del usuario, sin excepción, incluidos los seguros, cuando corresponda.

Artículo 33.- Fórmula

Para la determinación del cálculo de la TCEA las IFIM deberán

utilizar la fórmula detallada; mediante la cual el valor numérico de la variable i , expresado en términos porcentuales, satisface la ecuación siguiente:

$$\sum_{j=1}^M \frac{A_j}{(1+i)^{t_j}} = \sum_{k=1}^N \frac{B_k}{(1+i)^{s_k}}$$

Donde:

M = Número total de desembolsos del crédito. En caso de créditos con un solo desembolso, esta corresponderá al monto del referido desembolso;

j = Número consecutivo que identifica cada desembolso del crédito;

A_j = Monto del j -ésimo desembolso del crédito;

N = Número total de pagos;

k = Número consecutivo que identifica cada pago;

B_k = Monto del k -ésimo pago;

t_j = Intervalo de tiempo, expresado en años y fracciones de año, que transcurre entre la fecha en que surte efecto el contrato y la fecha de la j -ésima disposición del crédito;

s_k = Intervalo de tiempo, expresado en años y fracciones de año que transcurre entre la fecha en que surte efecto el contrato y la fecha del k -ésimo pago.

La ecuación matemática para el cálculo de i podrá tener, en algunas ocasiones, más de una solución. En estos casos, la TCEA será el valor positivo más cercano a cero.

Artículo 34.- Aspectos a considerar para determinar los valores de A_j y B_k

Para determinar el monto de cada una de los desembolsos del crédito (A_j), deberán considerarse las cantidades correspondientes sin incluir deducción alguna. Para determinar el monto de cada uno de los pagos (B_k), deberán incluirse, en su caso, los conceptos siguientes:

1. El pago del principal;
2. Los intereses corrientes;
3. Las comisiones que el cliente esté obligado a pagar como condición para contratar el crédito o durante su vigencia;
4. Las primas de las operaciones de seguros que las instituciones exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia y cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito.
5. Cualquier comisión o gasto complementario distinto a los anteriores que el cliente esté obligado a cubrir directa o indirectamente como condición para el otorgamiento o administración del crédito;
6. Los descuentos o cualquier cantidad de dinero, que el cliente deberá recibir en caso de cumplir con las condiciones de pago establecidas en el contrato.

Para determinar el monto de B_k no deberán incluirse los cargos que deba pagar tanto la persona que compra al contado como la que compra a crédito, tales como gastos de registro y de traslado de dominio.

Las disposiciones (Aj) y pagos (Bk) deberán expresarse en la misma moneda o unidad de cuenta.

Artículo 35.- Supuestos para el cálculo de la TCEA

Para realizar el cálculo de la TCEA las instituciones financieras deberán considerar los supuestos generales siguientes:

1. El cliente cumple con sus obligaciones oportunamente. Por lo anterior, no deberá considerarse cualquier cargo por concepto de pago anticipado, pago en concepto de moratorios o pagos por gestiones de incumplimiento del cliente;
2. Respecto de los elementos que se utilizan para determinar los valores de Aj y Bk que estén referidos a tasas de interés variables, se deberá tomar el valor de la tasa variable de referencia que esté vigente al día en que se haga el cálculo y se considerará que dicho valor no cambia durante la vigencia del crédito;
3. Las comisiones y gastos cuyas fechas de pago no estén establecidas en el contrato o se realicen antes de la firma de éste, se considerarán efectuados al momento de la firma;
4. Las comisiones y gastos complementarios efectivamente pagados;
5. En el caso de las operaciones en moneda córdobas con mantenimiento del valor, las IFIM pueden calcular la TCEA sin incluir el deslizamiento.

Artículo 36.- Líneas de crédito

Respecto a la línea de crédito,

1. Cuando se especifique el plazo de vencimiento del crédito y este es menor al plazo de la línea,
 - a. La IFIM supondrán para el cálculo de la TCEA, que el cliente ha hecho uso del monto y plazo total del crédito desde la vigencia de la línea y que el monto disponible después de cada pago, se vuelve a utilizar inmediatamente.
2. Cuando no se especifique el plazo de vencimiento del crédito o éste se renueva automáticamente dándole la opción a elegir el plazo,
 - a. Se supondrá que el saldo del crédito se amortizará en doce meses.
 - b. Cuando el plazo de vencimiento del crédito exceda de 3 años, se supondrá que el saldo del crédito se amortizará en 3 años.

TITULO IV DIFUSIÓN

Artículo 37.- Información a la CONAMI de la Tasa de Interés
Las IFIM, a la entrada en vigencia de la presente norma, deberá remitir a la CONAMI la información relativa a la tasa de interés efectiva cobrada a sus usuarios, indicando los medios que emplea para su difusión. La CONAMI garantizará la publicación y difusión masiva de la información para facilitar a los usuarios del microcrédito la comparación de los datos presentados.

Asimismo, en cada oportunidad que se produzca alguna variación en la tasa de interés efectiva o en alguno de sus componentes, ésta deberá ser informada a la CONAMI, en forma previa a su entrada en vigencia.

Artículo 38.- Difusión de tasas de interés, comisiones y gastos
Para cada producto y servicio que ofrezcan las IFIM, deberán informar al público en general, de manera clara, explícita y comprensible, las condiciones financieras a que están sujetas sus operaciones, su forma de cálculo, las respectivas comisiones y gastos, la oportunidad de su cobro y demás condiciones que afecten su aplicación y determinación.

La información sobre interés corriente, moratorio, comisiones y gastos deberá ser detallada a fin de permitir a los interesados tener pleno conocimiento de las mismas, realizar las verificaciones y comparaciones con otras ofertas que correspondan y comprender el costo involucrado.

Artículo 39.- Lineamientos generales para la elaboración de las fórmulas

Para la elaboración de las fórmulas, las IFIM deberán considerar las siguientes pautas:

1. Las fórmulas deben permitir a los usuarios conocer, didácticamente y con detalle, el proceso de cálculo de intereses, comisiones y gastos;
2. Los conceptos que se incluyan, serán definidos a continuación de la fórmula;
3. A través de notas se podrá precisar los detalles que faciliten la comprensión de las fórmulas, de ser el caso; y
4. Se podrán hacer uso de notaciones, siempre y cuando se exprese el significado de cada notación utilizada.

Artículo 40.- Lineamientos metodológicos para la presentación de las fórmulas

Tratándose del microcrédito, las IFIM deberán considerar los siguientes criterios para la elaboración de las fórmulas:

1. Se presentarán las fórmulas para el cálculo del monto de intereses que le corresponda pagar al cliente. El monto de intereses se debe presentar como el producto de aplicar la tasa de interés del periodo al monto afecto a la tasa de interés, debiéndose detallar el procedimiento para calcular cada uno de estos conceptos;
2. El cálculo de la tasa de interés aplicable al período debe partir de la tasa de interés corriente o nominal pactada en el contrato;
3. La presentación de las fórmulas deberá explicar en forma detallada todos los conceptos que podrían modificar el monto afecto a intereses, en qué casos y bajo qué forma podrían incidir sobre dicho monto; de ser el caso, se incluirá el procedimiento de cálculo para determinar dichos conceptos;
4. Las fórmulas para el cálculo del monto de las comisiones y gastos que se cobren a los clientes, de ser el caso, se presentarán siguiendo los mismos lineamientos dispuestos para el cálculo del monto de intereses; y,
5. Las fórmulas se desarrollarán en el supuesto de cumplimiento e incumplimiento en los pagos.

Artículo 41.- Fórmulas aplicables para el caso de incumplimiento de pagos

Las IFIM deberán detallar el procedimiento de cálculo del monto de intereses que se apliquen en caso de incumplimiento de pagos del microcrédito, de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el artículo anterior y en el artículo 24 de la presente Norma.

Asimismo, cuando las IFIM apliquen cargos adicionales por el incumplimiento de pagos, deberán presentar las fórmulas para su cálculo, detallando el monto de los gastos de cobranza, gastos administrativos y/o demás gastos que cobren a los usuarios.

La fórmula para el cálculo del monto de intereses y cargos adicionales deberá detallar cómo estos cobros varían en función a los días de incumplimiento, de ser el caso.

Artículo 42.- Ejemplos numéricos explicativos

Las IFIM deberán presentar al público, a modo de ejemplo, un ejercicio numérico que ilustre la aplicación de las fórmulas para el microcrédito, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. La secuencia de presentación de cada fórmula seguirá los siguientes pasos:

- a. Cálculo de monto afecto a la tasa de interés;
- b. Cálculo de la tasa de interés;
- c. Cálculo del monto de intereses;
- d. Cálculo del monto de comisiones y gastos; y
- e. Monto total.

2. Los ejercicios numéricos acompañarán el desarrollo de las fórmulas de manera que, para cada paso presentado en las fórmulas, se muestre el ejemplo correspondiente.

Artículo 43.- Difusión de fórmulas de cálculo de la tasa de Costo efectivo Anual

Para efectos de hacer posible la comparación de la información, las IFIM deben difundir la tasa de costo efectivo anual, en el caso del microcrédito.

La tasa de interés efectiva deberá expresarse en términos anuales, en tanto por ciento con dos decimales y cada vez que se publique, deberá calcularse utilizando la tasa de interés promedio del producto específico que la institución financia. El factor de días en la fórmula debe ser de trescientos sesenta (360) días. No obstante, las IFIM, podrán utilizar como base 365 días, indicándolo en su publicidad.

Las IFIM deberán difundir a través de su página web, la información relativa a la composición de la tasa de costo efectivo anual a que se refiere la presente norma, utilizando letra ARIAL 12. La difusión de las fórmulas deberá ir acompañada de ejemplos explicativos, de manera que los usuarios puedan tener un conocimiento completo y veraz, de los procedimientos seguidos por la IFIM. La propaganda debe indicar que se trata del promedio del producto.

En las oficinas de atención al público y en aquellas en las que se pueda solicitar y/o tramitar microcréditos, las IFIM deberán poner a disposición de los usuarios y clientes las indicadas fórmulas, debiendo entregarlas en medios impresos en caso éstos lo soliciten, de forma tal que les permita un conocimiento certero de la tasa de interés efectiva.

A los efectos de asegurar una adecuada difusión, la TCEA debe exponerse en cualquier ofrecimiento publicitario de créditos en los que se haga mención de cantidad de cuotas y/o importe de ellas y/o la tasa de interés. Asimismo, dicha incorporación deberá efectuarse en una tipografía de tamaño mayor o igual a la más grande que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual y/o la cantidad de cuotas y/o su importe.

Asimismo, cuando la publicidad sea por otros medios (radial, televisivo, telefónico) y se haga mención de cuotas y/o tasa de interés, deberá otorgarse a la TCEA idéntico tratamiento a duración, gráfico, dicción, cantidad de repeticiones y nivel de audición que el adjudicado en la publicidad del crédito a la información de cuotas y/o tasa de interés del mismo.

Artículo 44.- Medios y forma para la difusión de los costos del crédito

Las IFIM deberán difundir de manera constante los costos del crédito al interior de sus oficinas de atención al público y en su página web. En las oficinas de atención al público se debe mantener a disposición de los interesados un listado o tarifario que contenga las tasa de costo efectivo anual, tasas de interés, comisiones y gastos que aplica la IFIM, conforme a las disposiciones de la

presente Normativa, el mismo que deberá estar en un lugar visible de la oficina. En caso de modificación de dichos conceptos, deberá incorporarse la fecha de actualización en los documentos que exhibe la empresa, tanto en sus oficinas de atención al público y su página web.

Cuando las tarifas no estén accesibles a la vista del público por su tamaño, deberá colocarse un aviso, informando la existencia y disponibilidad de los tarifarios en otros medios, para que el usuario pueda conocer la existencia de esos otros medios y eventualmente recurrir a ellos para acceder a los tarifarios. Adicionalmente, cuando se usen medios informáticos para la difusión de los tarifarios, éstos deberán indicar con claridad la forma de utilizarlos para que los usuarios puedan acceder fácilmente a la información que contienen.

De manera adicional, para el cumplimiento de la obligación de difusión indicada en el primer párrafo del presente artículo, las IFIM podrán utilizar otros medios de difusión tales como comunicaciones telefónicas o escritas que se dirigirán al usuario, avisos televisivos, radiales, prensa escrita o folletos de ser el caso.

TÍTULO V INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 45.- Sanciones

El Presidente Ejecutivo podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 46.- Multas a las IFIM

El Presidente Ejecutivo, impondrá multa a las IFIM entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 47.- Categorías de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

LEVES:

1. No redactar las cláusulas y demás condiciones contractuales correspondientes a las operaciones de microcrédito, en un lenguaje sencillo, claro y con caracteres que permitan una adecuada comprensión por parte de los usuarios de sus obligaciones y derechos.
2. No brindar a los usuarios, en forma previa a la suscripción y celebración de los contratos de adhesión, toda la información que éstos le soliciten, así como un adecuado asesoramiento informativo que promueva la toma de decisiones de manera responsable por parte de los mismos.
3. No poner a disposición del público, de los potenciales usuarios en todas las oficinas de atención al público, sucursales y agencias de la IFIM registrada, así como en su página en internet, los modelos de contratos de adhesión.
4. No poner en conocimiento de la CONAMI, los modelos de contratos de adhesión, así como sus modificaciones.

5. No remitir a la CONAMI, la información relativa a las tasas de interés corriente y moratoria que hayan determinado, así como la tasa de costo efectivo anual que vengán aplicando en sus operaciones de crédito, así como en cada oportunidad que se pretenda variar dichas tasas.

6. No difundir a través de su página en internet, la información relativa a la composición de la tasa de costo efectivo anual, acompañada de ejemplos explicativos, de manera que los usuarios puedan tener un conocimiento completo y veraz de los procedimientos seguidos por la IFIM.

7. No designar al funcionario responsable de la elaboración y difusión de las fórmulas y ejercicios en materia de tasas de interés o no comunicar su designación a la CONAMI dentro de los tres (3) días posteriores a su nombramiento.

8. No informar al público en general, de manera clara, explícita y comprensible, las condiciones financieras a que están sujetas sus operaciones de microcrédito, con especial énfasis en las tasas de interés efectivas, su forma de cálculo y las respectivas comisiones y gastos.

9. Tratándose de la información referida a los seguros asociados a operaciones de microcrédito, no indicar previamente, en forma clara y detallada los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma en que será determinada y las exclusiones del seguro.

10. No difundir de manera constante y en la forma establecida por la normativa, sus tasas de interés, comisiones y gastos al interior de sus oficinas de atención al público y en su página en internet.

11. No adjuntar a los contratos el "Resumen Informativo", con la información completa establecida en la presente Norma.

12. El Resumen Informativo no se ajusta a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Norma.

13. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la 14. presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

14. Establecer una forma de cálculo o pago diferente a la detallada en la presente norma por concepto de Mantenimiento del Valor.

15. No entregar el comprobante de la póliza de inclusión al seguro colectivo

16. No proporcionar al público la simulación de crédito

GRAVES:

1. No informar a los usuarios del microcrédito, en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en las condiciones contractuales, en la forma y dentro de los plazos establecidos en la presente norma.

2. No informar a sus clientes y usuarios, en la forma y plazos establecidos, la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, en forma previa cuando se trate de incrementos en los microcréditos.

3. En la publicidad que efectúen las IFIM registradas con relación a sus operaciones de microcrédito, ofrecer beneficios, ventajas o condiciones que no estén autorizados o que no puedan cumplir, recurriendo a la publicidad engañosa.

4. Adoptar conductas publicitarias que tengan por efecto, real o potencial, confundir y desorientar al usuario, afectando o impidiendo el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

5. Realizar prácticas consideradas abusivas por la normativa vigente, en perjuicio del usuario.

6. Incluir en los contratos, cláusulas consideradas abusivas conforme a la normativa vigente.

7. Cobrar a sus usuarios comisiones o gastos reembolsables que no se encuentren expresados en el contrato de microcrédito de manera clara e indubitable.

8. No integrar las dichas comisiones y gastos a la tasa de costo

efectiva anual, de forma tal que formen parte de ella.

9. Aplicar comisiones y gastos o cobrar primas de seguro al usuario por conceptos no solicitados, no pactados o no autorizados previamente por éste.

10. Obtener ingresos o utilidades por concepto de o provenientes de comisiones y gastos cobrados a los usuarios de microcrédito.

11. Cobrar dos o más comisiones por un mismo concepto o aplicar por un mismo hecho o acto más de un cargo por cuenta de terceros.

12. No sustentar, por cada usuario u operación de microcrédito o de manera global por grupo de usuarios la procedencia legal, la viabilidad técnica y la conformidad operativa de las comisiones y gastos que cobren.

13. No poner los sustentos y justificaciones de las comisiones y gastos a disposición de los clientes y de los usuarios del microcrédito, así como de la CONAMI.

14. No reintegrar el dinero cobrado por prima de seguro colectivo cuando el deudor no está incluido en la póliza

15. No recibir pago al crédito con el objeto de hacer incurrir en mora al deudor

16. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

MUY GRAVES:

1. Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo y no sobre el saldo deudor.

2. Establecer carteles o prácticas colusorias o anticompetitivas con el resto de las IFIM a fin de fijar tasas de interés fuera de la regla del libre mercado.

3. Cobrar penalidades por pago anticipado de los créditos por parte del deudor.

4. Estipular en los contratos de microcrédito cláusulas en las que el deudor renuncie a su domicilio.

5. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones establecidas en la presente Norma y/o a las instrucciones del Presidente Ejecutivo.

Artículo 48.- Relación de sanciones y multas

Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

1. Por la comisión de infracciones **LEVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación al ejecutivo principal, al Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva.

2. Multa a la IFIM no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

3. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de cinco mil (5,000) unidades de multa.

2. Por la comisión de infracciones **GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de cinco mil (5,000) unidades de multa ni mayor de ocho mil (8,000) unidades de multa.

3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

4. Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período mayor a seis (6) y

hasta doce (12) meses.

3. Por la comisión de infracciones **MUY GRAVES** corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:

1. Multa a la IFIM no menor de ocho mil (8,000) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.
2. Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y principal ejecutivo no menor de ocho mil (8,000) ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa.
3. Remoción del cargo de director, miembro de la Junta Directiva, principal ejecutivo o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.
4. Cancelación de la inscripción de la IFIM en el Registro Nacional de IFIM a cargo de la CONAMI.

Artículo 49.- Reincidencia

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 30 de la presente norma, el Presidente Ejecutivo impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 50.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente Ejecutivo, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, esta tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La IFIM, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente Ejecutivo. Si transcurrido el plazo, la IFIM no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente Ejecutivo, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 51.- Responsabilidades de la Junta Directiva

Las sanciones aplicadas a las IFIM por la CONAMI así como aquellas aplicadas a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la junta general de accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a las IFIM, a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves y muy graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta

correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la IFIM cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan a sus directores, miembros de la Junta Directiva, Ejecutivo Principal y Auditor Interno, según corresponda.

Artículo 52.- Impugnación

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 53.- Registro y publicidad de sanciones

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente Ejecutivo, de forma periódica, publicará en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las IFIM y la razón de dicha sanciones.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Responsables de las fórmulas y programas

Las IFIM deberán designar al funcionario responsable de la elaboración y difusión de las fórmulas y ejercicios, quien deberá mantenerlos actualizados. Dicha designación deberá ser comunicada a la CONAMI dentro de los tres (3) días posteriores a su nombramiento. Asimismo, las IFIM deberán informar a la CONAMI, dentro del mismo plazo, cada vez que ocurra algún cambio en la designación del funcionario responsable.

Artículo 55.- Revisión de los modelos de contratos

Las IFIM deberán remitir al Presidente Ejecutivo los modelos o formatos de contratos para su revisión. El Presidente Ejecutivo dispondrá de un plazo de hasta treinta días hábiles para emitir sus consideraciones sobre dichos modelos, y una vez ajustados deberán ser publicados por la institución en su página web y ventanilla informativa y podrán hacerlo también por cualquier medio de circulación nacional.

Después del proceso de revisión, los contratos deberán ser utilizados por las instituciones para la firma de nuevos contratos y renovaciones. Los contratos vigentes, previo a la publicación de la presente Norma, quedarán en todo vigor y fuerza legal, con excepción de las cláusulas que contradigan lo aprobado en la presente Norma y la Ley N° 842, las que perderán su validez, no así su obligación crediticia.

Con la entrada en vigencia de la presente norma las Instituciones que soliciten su registro en la CONAMI deberán adjuntar a los requisitos de registro los modelos de contratos que utiliza su institución para su revisión.

Artículo 56.- Alcances de la aprobación de cláusulas generales y determinación de cláusulas abusivas

La aprobación de cláusulas generales de contratación, así como la determinación de cláusulas abusivas, no impide a los usuarios recurrir ante las instancias administrativas y judiciales que correspondan, a fin de salvaguardar sus derechos respecto de cualquier aspecto que se hubiera pactado con las IFIM, sea que se encuentre comprendido o no en las cláusulas generales de contratación previamente aprobadas por la CONAMI.

Artículo 57.- Campaña de Educación Financiera sobre la TCEA en las oficinas de las IFIM

De conformidad a los plazos establecidos en el artículo 58 de esta norma, las IFIM registradas, deben iniciar campaña de educación financiera para divulgar a sus usuarios el concepto, objetivo, forma de expresión y los medios de divulgación de la tasa de costo efectivo anual (TCEA).

Esta campaña de divulgación debe efectuarse mediante:

- a- Carteles que deben ubicarse a la vista del público;
- b- Panfletos, brochures o volantes que se entreguen al momento del desembolso;
- c- Charlas que se brindan en el caso de los grupos solidarios.

Artículo 58.- Transitorio

Las IFIM registradas tendrán los plazos descritos en el cuadro adjunto para adecuar los temas regulatorios aquí especificados:

Aspecto Regulatorio	Aspecto Específico	Fecha de cumplimiento
Tabla de costos		30 días a partir de la entrada en vigencia de la norma, la que posteriormente se publicará semestralmente
Campaña de Educación Financiera	Concepto de la TCEA	Tres meses a partir de la entrada en vigencia de la norma
Medio Informativo electrónico	Página Web	31 de diciembre 2014
Fórmulas	Formulas del Cálculo del Interés Corriente, Interés Moratorio, Comisiones y Gastos	1 de abril 2015
Resumen Informativo	Impresión del Resumen Informativo sin reflejar el Porcentaje de la TCEA	1 de julio 2015
Tasa de Costo Efectivo Anual	Publicación de TCEA por parte de las IFIM (Contratos, Calendario de Pago, Resumen Informativo, oficinas y Pagina Web)	1 de septiembre 2015

Artículo 59.- Supervisión de la CONAMI

La CONAMI en sus supervisiones in situ y extra situ verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma.

Artículo 60.- Disposición Final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 62.- Derogación

La presente norma deroga la Norma sobre Transparencia de la Información aprobada mediante RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-019-02AGO12-2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del día 23 de septiembre del año 2013.

Artículo 63.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutivo (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario.

(f) Álvaro José Contreras. Secretario Consejo Directivo

(ANEXO 1)

RESUMEN INFORMATIVO				
Institución Financiera: Nombre y sucursal (incluyendo teléfono y dirección):				Fecha:
Nombre y número de cedula de identidad del cliente:				
Nombre y número de cedula de identidad del fiador:				
Denominación del producto crediticio (1):				
TCEA (2): %				
Moneda (3):	Monto del crédito a recibir o línea de crédito (4):	Monto total del crédito a pagar o pago mínimo (5)	Plazo de crédito (6):	Tipo de tasa de interés (7):

C\$, C\$ MV; USD	C\$, C\$ MV; USD	C\$, C\$ MV; USD	Meses	Fija/Variable/Mixto
------------------	------------------	------------------	-------	---------------------

Características de las cuotas (8):			
Monto de cada cuota:	Periodicidad de Pago:	Cantidad total de cuotas:	Fecha de vencimiento de cada cuota:
C\$, C\$ MV; USD	Semanal/Mensual	1, 2, 3, 4,5...	
Comisiones (9)		Seguros (10)	
Comisión 1: C\$, C\$ MV; USD	Compañía:	Prima:	Tipo de cobertura
Comisión 2: C\$, C\$ MV; USD		a) Monto: C\$, C\$ MV; USD;	
Otras Comisiones: C\$, C\$ MV; USD		b) %:	

Costos por mora (11)				
Tasa de interés moratoria (12): %	Cargos (13)			
	<table border="1"> <tr> <td>Monto: C\$, C\$ MV; USD</td> <td>Porcentual: %</td> </tr> </table>	Monto: C\$, C\$ MV; USD	Porcentual: %	
Monto: C\$, C\$ MV; USD	Porcentual: %			
Bonificaciones por pago en termino (14):				
Garantías asociadas al crédito (15):				
Garantía 1:				
Garantía 2:				
Advertencias (16):				
a) Incumplir el crédito origina mayores pagos de interés y comisiones; además de ser informado negativamente en la central de riesgo;				
b) La tasa de interés variable puede subir, incrementando el monto de la cuota a pagar;				
c) Las cuotas de los créditos otorgados en C\$ con MV o en USD pueden incrementar (en C\$) ante una devaluación de la moneda;				
d) Ante el incumplimiento en el pago del crédito por parte del deudor, el fiador o garante se convierte en el obligado principal.				
Contacto para reclamo en la institución financiera (17)				
Nombre/Unidad responsable				
Personalmente (Dirección):	<table border="1"> <tr> <td>Dirección de correo electrónico:</td> <td>Página en Internet:</td> <td>Teléfono</td> </tr> </table>	Dirección de correo electrónico:	Página en Internet:	Teléfono
Dirección de correo electrónico:	Página en Internet:	Teléfono		
Contacto para reclamo ante la CONAMI (18)				
Nombre/Unidad responsable				
Personalmente (Dirección):	<table border="1"> <tr> <td>Dirección de correo electrónico:</td> <td>Página en Internet:</td> <td>Teléfono</td> </tr> </table>	Dirección de correo electrónico:	Página en Internet:	Teléfono
Dirección de correo electrónico:	Página en Internet:	Teléfono		

GLOSARIO Y GUÍA DE LLENADO (REVERSO DEL RESUMEN INFORMATIVO)

Las letras y números incluidos en las celdas ilustran el tipo de contenido esperado en cada una de las mismas:

(1) Nombre con el que se comercializa el producto crediticio;

(2) Tasa de Costo Efectivo Anual (expresar en %): Es la tasa anual que refleje el costo total del crédito y permite igualar el valor actual de los pagos que serán efectuados por el cliente con los desembolsos del crédito que recibe;

(3) Moneda: especifica la moneda del crédito (Córdobas, Córdobas con mantenimiento de valor; o Dólares). Todos los restantes campos de montos se expresarán en la moneda del crédito;

(4) Monto del Crédito a Recibir: es la suma total de dinero, expresada en la moneda del crédito, que el cliente recibirá en concepto de crédito o por línea de crédito;

(5) Monto Total del Crédito a Pagar o Pago Mínimo: es la sumatoria de todos los pagos que realizará el cliente para el repago del crédito recibido o lo mínimo que debe pagar para no entrar en mora;

(6) Plazo del Crédito: cantidad de meses que transcurren desde el primer desembolso del crédito y la fecha programada del último pago;

(7) Tipo de tasa de interés: se especificará si es tasa de interés fija o variable. En caso de ser variable, se detallará la tasa de referencia que resulta aplicable;

(8) Características de la cuota: monto (expresado en la moneda del crédito; si es tasa variable, se aplica la tasa vigente al momento de confeccionar el Resumen Informativo); periodicidad (semanal, quincenal, mensual o la que corresponda), cantidad total de cuotas, fecha de vencimiento de cada cuota (día de la semana, quincena o mes en la que vence la cuota);

(9) Comisiones: se incluirá el concepto y monto de las dos comisiones más significativas; se incluirán el resto de las comisiones en un solo monto;

(10) Seguro: en caso de contar con seguro asociado al crédito, se detallará la Compañía Aseguradora, la prima (el monto o % sobre saldo deudor, según cómo se calcule la misma) y el tipo de cobertura (vida, accidente, incendio, etc.);

(11) Costos por mora: se detallará la tasa de interés moratoria (en términos porcentuales anuales) y el total de cargos (monto);

(12) Tasa de interés moratoria: tasa de interés nominal anual a aplicarse en caso de que el crédito entre en mora (atrasos en sus pagos);

(13) Cargos por mora: Montos mensuales de los cargos por estar en mora (indicando si es fijo o un % de los saldos en mora);

(14) Garantías asociadas al crédito: se especificará, de corresponder, el tipo de garantía que está asociada al crédito, tales como hipoteca, prenda, fianza, etc.;

(15) Advertencias: se incluirán las leyendas de advertencia a los clientes que resulten apropiadas al tipo de crédito, (a) en todos los casos, (b) tarjeta de crédito, c) crédito a tasa variable; (d) créditos con aval de terceros.

(16) Contacto para reclamo con la institución financiera: es la primera instancia de reclamos del cliente. Se deben incluir las alternativas de reclamos disponibles;

(17) Contacto para reclamo con la CONAMI: es la segunda instancia para reclamar (luego de haberlo hecho en la institución de Microfinanzas).

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 11037 – M. 72098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 926, Página 64, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SILVIO JOSUHA AYALA RODRIGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dos de septiembre del 2010. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11038 – M. 72198 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2826, Página 234, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ NICARAGUA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 11039 – M. 72186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 174, tomo XIII, partida 11625, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

MAYLLING EUGENIA CANALES POLANCO. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11040 – M. 72139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 299, tomo VIII, partida 4518, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MEYLING VERÓNICA SOZA PALACIOS. Natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme, Managua catorce de marzo del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11041 – M. 72152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 023, tomo XIII, partida 11172, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JULISSA ADRIANA ROMERO CANALES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11042 – M. 72172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4969, Acta No. 29, Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CLELIAM DEL SOCORRO CHAVARRÍA HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11043 – M. 72174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4983, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MICHAEL JOSÉ ROCHA ALCÁNTARA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 1104 – M. 72141 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4996, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

PABLO ALEJANDRO VELÁSQUEZ BUSTOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11045 – M. 72143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4991, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MILTON ARIEL BUITRAGO DÁVILA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11046 – M. 72067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5089, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GISSEL ROGELY GÓMEZ BRAVO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11047 – M. 72166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5036, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SARA MARÍA MORÁN ARAICA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11048 – M. 72032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 167; Número: 3632; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO PINEDA MARTÍNEZ. Natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 28 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. 11049 – M. 72080 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 163; Número: 3492; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EDGAR EDUVIGE CÁLIX PINEDA. Natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 06 días del mes de enero del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 19 de febrero de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 11050 - M. 72159 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 461, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ROSA MARÍA MARTÍNEZ MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11051- M. 72050 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 334, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA MANAGUA - POR CUANTO:**

RODOLFO RICARDO DELGADO, Natural de Nicaragua,

con cédula de identidad 281-070455-0003H, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11052 – M. 72041 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 385, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JORGE EDUARDO NORORI PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11884 – M. 73899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2836, Página 239, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ FRANCISCO BUITRAGO DURÁN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI